LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2019-2-0411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO PILCOMAYO, HUANCAYO, JUNÍN

"PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO - HUANCAYO – JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE IV

5 DE DICIEMBRE DE 2019
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

0729

0232019204110 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2019-2-0411-SCE

"PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO - HUANCAYO – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	76
V.	CONCLUSIONES	77
VI.	RECOMENDACIONES	78
VII	APÉNDICES	79

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2019-2-0411-SCE

"PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO - HUANCAYO – JUNÍN" PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0411-2019-007, iniciado mediante oficio n.° 583-2019-MPH/OCI de 2 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019. Cabe precisar que, mediante oficio n.° 612-2019-MPH/OCI de 16 de octubre de 2019 se comunicó el cambio de jefe de comisión.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente reformulado para la ejecución de la obra: "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín"; así como, si su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa contaba con el financiamiento y si se realizó en cumplimiento a lo estipulado en el Expediente Técnico, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normatividad aplicable; asimismo, si el otorgamiento de la cesión de uso a favor de la Asociación se realizó en el marco de las disposiciones y normativa respectiva.

Objetivos específicos:

- Determinar si la elaboración y aprobación del Expediente Técnico reformulado para la ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa se realizó de acuerdo a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

- Determinar si el proceso constructivo de la obra bajo la modalidad de Administración Directa contaba con financiamiento y si se desarrolló de conformidad con el Expediente Técnico; así como, si en la ejecución se ha cumplido con el adecuado uso de los recursos públicos, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si la cesión en uso de la obra ejecutada, otorgada a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, se realizó en el marco de las disposiciones y normativa respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE OCI

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al "Proceso de elaboración de Expediente Técnico reformulado y ejecución de la obra por Administración Directa: Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín", que comprende la reformulación y aprobación del Expediente Técnico, ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa, demolición de infraestructura pública preexistente, habilitación del marco presupuestal afectando a gasto corriente y otorgamiento de cesión en uso de la obra no concluida a favor de una Asociación de Comerciantes. La inversión de la infraestructura pública asciende a S/386 576,70 que se encuentra en cesión en uso por la Asociación de Comerciantes en beneficio lucrativo particular.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

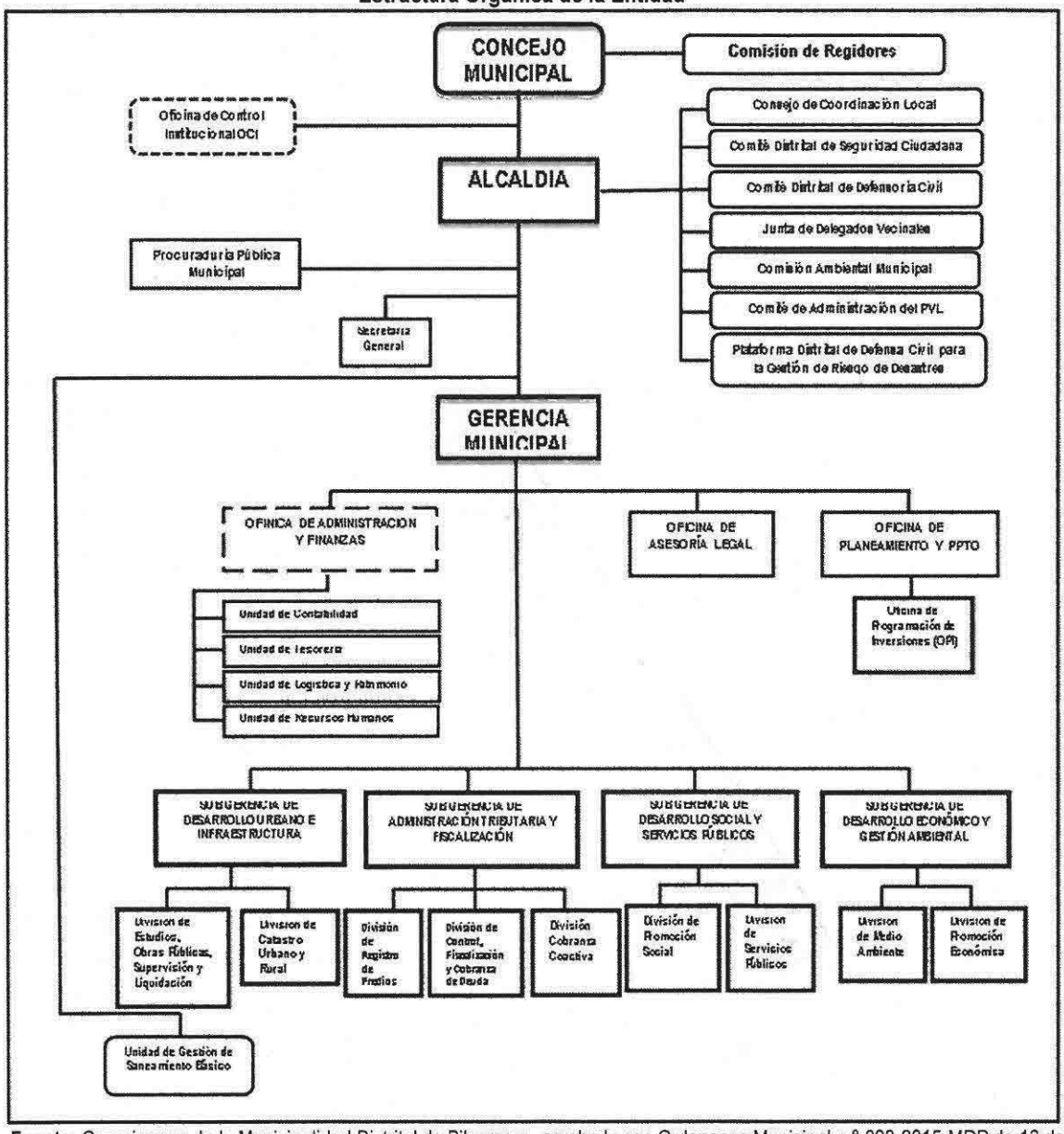
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pilcomayo corresponde al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE OCI

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urbe Córdova
GERENCIA DE OCI

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios o servidores públicos Helyn Victoria Aquino Aymara y Jaime Hugo Grande Quiliano, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad."

De la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que mediante formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 4),** se declaró la viabilidad del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" y con Resolución de Subgerencia n.° 024-2015-SGODUR/MDP de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, fue aprobado el Expediente Técnico. Cabe precisar que, la ejecución del proyecto fue determinado en el terreno ubicado en la Av. Coronel Parra s/n, Pilcomayo (entre el Jr. Miguel Grau y Alfonso Ugarte).

Seguidamente, el 29 de mayo de 2015, se suscribió el Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA **(Apéndice n.° 6)** entre el señor Richard Yovane Bendezu Mendoza, Alcalde y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, para la transferencia de recursos públicos para la ejecución de la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín", en adelante la "obra"; estableciéndose en la cláusula sexta del Convenio que el referido Ministerio transferirá recursos a favor de la Entidad tanto para la ejecución y supervisión de la obra la suma de S/407 353,53, autorizándose dicha transferencia de partidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 174-2015-EF de 30 de junio del 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE ODC

Posteriormente, a causa de no contar con la disponibilidad física del terreno[1] para la ejecución de la obra, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con carta notarial n.° 012255-15 de 30 de diciembre de 2015, perteneciente al oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, comunicó al señor Richard Yovane Bendezu Mendoza, Alcalde, la resolución del Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA **(Apéndice n.° 6) y precisó que debe abstenerse a utilizar el monto transferido hasta que sea revertido al Tesoro Público;** sin embargo, apropiándose de la transferencia recibida y haciendo caso omiso a lo dispuesto por el Director Ejecutivo continuaron realizando actos para la ejecución de la obra en otra localización, conforme se expone:

[1] Es de precisar que existen conflictos con el terreno destinado para la ejecución de la obra entre los presuntos propietarios, señor Amancio Garagate Rojas y su cónyuge, la señora Hilaria Juana Vilchez Medina y la Asociación del Mercado Central de Pilcomayo, poseedores en mérito al Convenio n.° 027-2014-A/MDP de 20 de agosto de 2014 de Cesión de Uso otorgado por la Entidad por un plazo de cinco (5) años.

1. **Contratación de servicios para la reformulación y evaluación del Expediente Técnico y aprobación del Expediente Técnico reformulado sin determinar los metrados conforme al nuevo diseño y al margen de lo establecido por las normas técnicas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.**

1.1. Contratación de servicios para la reformulación y evaluación del Expediente Técnico y aprobación del Expediente Técnico reformulado.

Mediante memorándum n.° 1750-2018-GM/MDP de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, solicitó a la subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura: *"(...) realizar la evaluación de los terrenos registrados de la Municipalidad y determinar cuál de ellos es compatible para la ubicación de la ejecución de la mencionada obra, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento del mismo"*; teniendo respuesta mediante informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual la subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura propuso lo siguiente: *"(...), existen 3 terrenos con la misma jurisdicción (...) para determinar la compatibilidad del terreno se requiere de un estudio de suelos ya que el terreno debe tener las características similares al proyecto inicial, a su vez la UF debe realizar una evaluación económica para precisar la compatibilidad del proyecto. (...) toda modificación debe ser registrada en el sistema del invierte, incluyendo una reformulación al expediente técnico actual (...)"* (Subrayado agregado).

Posteriormente, el Ing. Peter Max Huayta Gaspar, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[2], en su condición de área técnica, solicitó al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, mediante informe n.° 1224-2018-SGDUEI/MDP de 13 de noviembre de 2018[3] **(Apéndice n.° 10)**, tomar las medidas necesarias para poder o no ejecutar el proyecto, bajo los términos siguientes: *"Habiendo revisado el documento presentado por mi antecesora [Informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP] (...) donde daba opinión sobre 3 terrenos y para no afectar el área de influencia del proyecto debido a que es un proyecto de GRAN IMPACTO SOCIAL, considerando que en esa área se mantiene y se pide que se haga el estudio de suelo correspondiente para corroborar dicha aseveración para la ejecución del mencionado proyecto, el mismo que se tendrá que remitir dicho resultado para tomar en cuenta el cambio de ubicación, (...) Por lo tanto, (...)* ***pido a la Gerencia Municipal tomar las medidas necesarias para poder o no ejecutar las acciones iniciales de la obra, puesto que el mencionado proyecto ya tiene presupuesto*** *(...)"*. (Aclaración entre corchetes y resaltado es agregado). Al ser consultado sobre quien le pidió pronunciarse respecto a este proyecto, con el fin de verificar si fue por iniciativa propia o si fue a pedido de otra unidad orgánica, con carta n.° 002-ING.PMHG-2019 de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Peter Max Huayta Gaspar, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señaló que la Gerencia Municipal le había solicitado recalcar la opinión de su antecesora, precisando lo siguiente: ***"(...) se me hace referencia en una reunión entre la parte técnica (mi persona) y la Gerencia Municipal, la existencia de los actuados presentados por mi antecesora en el cargo, recalcar dicha opinión en vista a la***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urbe Córdova
GERENCIA DE OCI

[2] El Ing. Peter Max Huayta Gaspar fue designado al cargo de confianza como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.° 165-2018-A/MDP de 7 de noviembre de 2018.

[3] Cabe precisar que, se ha evidenciado que el precitado informe tiene dos copias originales con horas distintas de recepción, siendo las "8:36" una de las horas de recepción consignada tanto en una copia simple que forma parte del expediente de devengado del servicio de reformulación del Expediente Técnico y otro en original que forma parte del expediente de devengado del servicio de evaluación del Expediente Técnico reformulado; asimismo, se ha identificado las "5:36" como otra de las horas de recepción consignadas en el cargo original de este informe proporcionado por la Entidad de su acervo documentario ante el requerimiento de información realizado por esta Comisión de Control, el mismo que coincide con una copia simple que fue anexado por el Ing. Peter Huayta Gaspar en su carta n.° 002-ING.PMHG-2019 de atención de requerimiento de información, donde señaló: *"Si bien es cierto se emite el informe n.° 1224, la que se me adjunta al presente documento, la cual difiere del documento (cargo), de mi acervo personal, con exactitud en la hora de recepción de dicho documento, por lo que* ***se podría pensar que fue manipulado para coordinar fecha y hora del documento: "Requerimiento de servicios n.° 004057 de 13 de noviembre de 2018"*** (Subrayado agregado).

presión social de aquel entonces por la ejecución de dicha obra, (...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, el mismo día 13 de noviembre de 2018, pese a que no se había determinado un terreno compatible para el cambio de localización del proyecto ni se había realizado el estudio de suelos, conforme a lo indicado por los subgerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura[4] se tramitaron los requerimientos de servicios n.os 004056 y 004057 **(Apéndice n.° 12)** para la contratación de la evaluación del Expediente Técnico reformulado y para la reformulación del mismo, respectivamente, de los cuales se ha evidenciado que el requerimiento de servicios n.° 004056 **(Apéndice n.° 12)** no cuenta con la rúbrica del visado por el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solo se advierte impreso el sello del visto y; en cuanto al requerimiento de servicio n.° 004057 **(Apéndice n.° 12)**, el referido subgerente desconoce haber firmado dicho documento, tal como lo precisa en la carta n.° 001-ING.PMHG-2019 **(Apéndice n.° 13)**, recibida el 29 de mayo de 2019, en los términos siguientes: *"(...) **Requerimiento de servicios n.° 004057 de 13 de noviembre de 2018" el cual no me hago responsable por no ser un documento que mi persona haya presentado ni firmado**, por lo que solicito una verificación en la autenticidad de la firma, puesto que no reconozco dicha documentación, **de igual manera con los términos de referencia**, es un documento no emitido por mi persona puesto que no cuenta con mi firma ni visto bueno, los cuales pueden ser verificados en los documentos anexados(...)"* (Subrayado y resaltado es agregado).

Aun así, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, inobservando lo expuesto en el párrafo anterior, autorizó y tramitó los requerimientos de servicios n.os 004056 y 004057 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante cartas n.°s 173-2018-GM/MDP y 173-A-2018-GM/MDP **(Apéndice n.° 14)**, del mismo 13 de noviembre de 2018, la disponibilidad y certificación de crédito presupuestario, siendo atendidos con las notas n.°s 0000000736 y 0000000767 **(Apéndice n.° 15)** por S/5000,00 y S/3 000,00 respectivamente, las mismas que fueron derivadas por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal a la Unidad de Logística y Patrimonio con proveídos n.os 11893A. y 11893A-2018 GM/MDP de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente y recibidas en la misma fecha; consecuentemente, el mismo 13 de noviembre de 2018, la Unidad de Logística y Patrimonio "otorgó la buena pro" al Ing. Juan César Juárez Ludeña para el servicio de reformulación del Expediente Técnico y al Ing. Juan Carlos Huamán Adauto para el servicio de evaluación; es así que, inmediatamente el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, suscribió los contratos n.os 229-2018-MDP y 229A-2018-MDP de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)** con los precitados profesionales.

Cabe precisar que, de la revisión a los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** del servicio de reformulación del Expediente Técnico y la cláusula quinta del contrato n.° 229-2018-MDP **(Apéndice n.° 16)**, se especificó que el presupuesto de obra debe elaborarse considerando la modalidad de ejecución de **Administración Directa**, cambiando de este modo lo establecido en el Expediente Técnico inicial, el cual consideró como modalidad de ejecución por **Contrata.**

Inmediatamente, habiendo transcurrido sólo dos (2) días después de suscribir el contrato n.° 229-2018-MDP **(Apéndice n.° 16)**, el Ing. Juan César Juárez Ludeña, con carta n.° 25-2018-JCJL **(Apéndice n.° 17)**, recibida el 15 de noviembre de 2018, hizo la entrega del Expediente Técnico reformulado al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
VºBº
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

[4] Esto conforme al informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP de 31 de octubre de 2018 y el informe n.° 1224-2018-SGDUEI/MDP de 13 de noviembre de 2018.

quien mediante proveído n.° 8746 S.A.MDP, de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, derivó la documentación al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, el mismo que con proveído n.° 11991-2018-GM/MDP , de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, derivó a la Suberencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; es así que, seguidamente se advierte que mediante carta n.° 1206-2018/SGDUEI/MDP **(Apéndice n.° 18)**; la cual no se encuentra suscrito por el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se derivó el Expediente Técnico reformulado al Evaluador, el Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, quien recibió referida la carta y la documentación el mismo 15 de noviembre de 2018.

Por consiguiente, mediante carta n.° 07-2018-JCHA **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 17 de noviembre de 2018, el Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, Evaluador, remitió al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, el informe de la evaluación de la reformulación del Expediente Técnico, concluyendo: *"(...) el proyecto cumple con lo requerido en los términos de referencia"*; inmediatamente, a través del proveído n.° 8808 S.A-MDP de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, derivó la documentación al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, quien con proveído n.° 12064-2018 GM/MDP de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, derivó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tal como se muestra en el sello de recibido de dicha Subgerencia; cabe precisar, que todo el trámite fue efectuado a la 1:00 p.m., tal como se muestra en los sellos de recibido de las unidades orgánicas participantes.

De manera que, mediante informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MDP de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico reformulado, bajo los términos siguientes: *"(...) Así mismo, para solicitar la aprobación **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO** (...) Ya que, según la nueva normativa INVIERTE.PE se requiere la aprobación del Expediente Técnico previo registro en el sistema, esto establecido en la Directiva N° 03, Artículo 7, ítem 7.4 y 7.5 (...)"*, el mismo que fue atendido por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, pese a no contar con la suscripción del informe por su respectivo subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; asimismo, no se contaba con los actuados que acreditan que la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió el Formato n.° 1 a la Unidad Formuladora para la evaluación de la consistencia según procedimiento previsto en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de las Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[5]; debiendo precisarse que, el numeral 7.4 del referido artículo señala que: *"Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente**, por quien corresponda (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE GDT

Es así que, el referido funcionario con proveído n.° 12105-2018-GM/MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, derivó la documentación a Asesoría Legal para "su emisión de opinión legal a fin de su aprobación mediante acto resolutivo". En respuesta, mediante opinión legal n.° 217-2018-HSCH-ALE/MDP de 19 de noviembre de 2018

[5] Numeral 10.3 del artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de las Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 002-2018-EF/63.01, publicada el 28 de setiembre de 2018.

(Apéndice n.° 21), la asesora Legal encargada, Abg. Hellen Chamorro Chuquillanqui, opinó que es procedente declarar la aprobación del Expediente Técnico reformulado, a pesar de no contar con pronunciamiento alguno de la Suberencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria y técnica, por no encontrarse suscrito por su respectivo subgerente el informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MDP **(Apéndice n.° 20)**. Dicha opinión legal fue recibida por la Gerencia Municipal el mismo 19 de noviembre de 2018, conforme se muestra en el sello.

En consecuencia, el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP **(Apéndice n.° 22)**, del mismo 19 de noviembre de 2018, aprobó Expediente Técnico reformulado de la obra, permitiendo de este modo dar continuidad a la ejecución de la Obra, pese a que tenía conocimiento de la pérdida de financiamiento del proyecto y que se encontraba obligado a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertir al Tesoro Público, esto conforme a la carta notarial n.º 012255-15 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)** (oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015), recibido por su despacho el 19 de enero de 2016; asimismo, consignó dentro de los considerandos los documentos de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; es decir, la carta n.° 1206-2018/SGDUEI/MDP **(Apéndice n.° 18)** y el informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MDP **(Apéndice n.° 20)** los mismos que no se encuentran suscritos por su respectivo subgerente.

En este sentido, con oficios n.os 95 y 102-2019-MPH/OCI-AC001 de 30 de mayo y 3 de junio de 2019, se consultó al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, y al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, respectivamente, sobre los hechos expuestos en los párrafos anteriores; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

1.2. Expediente Técnico reformulado no refleja los metrados reales conforme al nuevo diseño y fue reformulado al margen de las normas técnicas contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.

De la revisión al Expediente Técnico reformulado por el Ing. Juan César Juárez Ludeña, se ha evidenciado que los metrados fueron copiados del Expediente Técnico inicial, la información es limitada y contradictoria para la ejecución de partidas y el diseño arquitectónico contravino lo dispuesto por normas técnicas; sin embargo, el Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, Evaluador, recomendó la aprobación del mismo, situación que pone en riesgo la salud pública de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urbina Cárdenas
GERENCIA DE SCI

1.2.1. Copiado de metrados del Expediente Técnico inicial.

Se ha evidenciado que el Expediente Técnico reformulado **(Apéndice n.° 22)** no refleja los metrados reales de acuerdo a lo que requería el nuevo diseño en la nueva ubicación del terreno (entre Jr. 3 de Octubre y Jr. Santos Chocano, Pilcomayo), habiéndose evidenciado **que se copiaron los metrados del Expediente Técnico inicial**[6] **(Apéndice n.° 5)**, el cual tiene un diseño diferente, toda vez que fue elaborado para el terreno ubicado en la Av. Coronel Parra s/n, Pilcomayo; esto es detallado a continuación:

[6] Aprobado con Resolución de Subgerencia n.° 024-2015-SGODUR/MDP de 19 de mayo del 2015.

Cuadro n.° 1
Comparativo de metrados entre expediente técnico inicial y reformulado

Expediente Técnico inicial (Av. Coronel Parra S/N)				Expediente reformulado (Jr. 3 de Octubre – Jr. Santos Chocano)				Comentarios Comisión de Control
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	
01.01.02	Limpieza de Terreno Manual	M2	598.71	01.01.02	Limpieza de Terreno Manual	M2	598.71	El metrado total consignado en el Expediente Técnico reformulado no corresponde al metrado real del nuevo terreno donde se ejecutó la obra, puesto que el área del terreno, según el Plano de Ubicación y Localización del mismo Expediente Técnico reformulado es de 564,84 m².
02.01.00	Excavación de zanjas para Cimientos hasta 1.00 Mt. Terreno normal	M3	69.13	01.02.01	Excavación para cimientos hasta 1.00 mt. Terreno normal	M3	73.34	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de metrados de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados. Es necesario precisar que la diferencia en los metrados totales de esta partida se debe a que en la planilla de metrados del Expediente Técnico reformulado se ha agregado la especificación canal drenaje por 4.21 m³.
02.02.00	Nivelación interior y Apisonado Final previo al falso piso con Equipo Liviano (material de préstamo)	M2	266.18	01.02.03	Nivelación interior y Apisonado con material de préstamo	M2	598.71	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados. La diferencia en los metrados totales se debe a un error en la suma de los metrados parciales en el Expediente Técnico reformulado.
03.01.01	Concreto 1:10 +30% P.G. para Cimientos Corridos	M3	69.13	01.03.02	Concreto Corridos mezcla 1:10 cemento hormigón 30% piedra	M3	69.13	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
03.02.01	Concreto 1:8+25% P.M. para Sobrecimientos	M3	9.61	01.03.04	Concreto 1:8+25% PM para Sobrecimientos	M3	9.61	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
03.02.02	Encofrado y Desencofrado Normal para Sobrecimiento hasta 0.30 m.	M2	128.18	01.03.03	Encofrado de Sobrecimiento H=0.30 m.	M2	128.18	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
04.02.01	Concreto en Losa Maciza fc=210 Kg/cm2	M3	4.75	01.04.04.02	Concreto fc=210 KG/cm2en Losa Maciza	M3	4.75	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
04.02.02	Encofrado y Desencofrado Normal en Loza Maciza	M2	52.22	01.04.04.01	Encofrado en Losa maciza	M2	52.22	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
06.01.00	Muro de Soga Ladrillo Corriente con cemento-arena	M2	164.34	03.01.01	Muro de Soga Ladrillo Corriente con cemento-arena	m2	205.37	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados. La diferencia en los metrados totales se debe a un error en la suma de los metrados parciales en el Expediente Técnico reformulado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urbe Córdova
GERENCIA DE OCI

Cuadro n.° 1
Comparativo de metrados entre expediente técnico inicial y reformulado

Expediente Técnico inicial (Av. Coronel Parra S/N)				Expediente reformulado (Jr. 3 de Octubre – Jr. Santos Chocano)				Comentarios Comisión de Control
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	
07.01.00	Tarrajeo en interiores acabado con cemento-arena	M2	252.89	03.02.01	Tarrajeo en interiores Mortero 1:5	m2	252.89	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
08.01.00	Piso de Cemento Pulido E=2"	M2	276.67	03.03.01	Piso Pulido sin colorear y bruñado	m2	276.67	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
08.02.00	Vereda de Concreto de 4" con bruñas de canto y transversales (Incl. Encofrado)	M2	300.02	03.03.02	Vereda Pulido sin colorear y bruñado	m2	300.02.	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
9.01	Zócalo de Cemento mezcla cemento: arena	M2	30.53	03.04.01	Zócalo de cemento H=0.10 m.	m2	30.53	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.
9.02	Contra Zócalo de Cerámico	M2	215.00	03.04.02	Contra Zócalo cerámico 30x30 H=0.10m. pegado con cemento y fragua gris.	m2	215.00	La ubicación de los elementos metrados y sus medidas son iguales en las planillas de ambos expedientes; no obstante, el proyecto en la nueva ubicación exigía una medición exacta de conformidad a los nuevos planos reformulados.

Fuente: Planillas de metrados de los Expedientes Técnicos inicial y reformulado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, las deficiencias en la elaboración de la planilla de metrados del Expediente Técnico, afecta también al *presupuesto* y a los *precios y cantidades de recursos requeridos por tipo;* en este sentido, los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la ejecución de las partidas en el Expediente Técnico reformulado no se encuentran debidamente sustentados, ya que presentan deficiencia en el cálculo de sus metrados, situación que afecta a la liquidación de la obra, puesto que lo realmente ejecutado diferirá de lo establecido en el Expediente Técnico reformulado.

1.2.2. Información limitada y contradictoria para la ejecución de partidas.

Asimismo, de la revisión de los componentes del Expediente Técnico reformulado **(Apéndice n.° 22)** se advierte que varias partidas no cuentan con información suficiente, coherente y exacta que garantice la correcta ejecución de la obra y que posibilite la verificación posterior de la misma. Dicha situación se describe en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE OCI

Cuadro n.° 2
Información contradictoria e insuficiente identificada en las partidas del expediente técnico

Partida o elemento	Observación
Información contradictoria	
Lados del perímetro de la infraestructura	Las medidas de los lados del perímetro no coinciden en los planos n°s UL-01 de Ubicación y Localización, E-01 de Estructuras, y A-01 de Arquitectura, Planta y cortes; lo cual impide realizar un correcto trazado y replanteo de los elementos constructivos.

Cuadro n.° 2
Información contradictoria e insuficiente identificada en las partidas del expediente técnico

Partida o elemento	Observación
01.03.04 Concreto 1:8+25% P.M. para sobrecimientos	Se advierte una dosificación diferente de los insumos para la mezcla del concreto de esta partida, en el plano n.° E-01 de Estructuras, en las especificaciones técnicas y en el análisis de precios unitarios. Asimismo, del referido plano se observa que el cimiento tiene 50 cm. de ancho y 50 cm. de alto. Sin embargo, estas secciones no están referenciadas en la planta de estructuras del referido plano; lo cual impide la correcta ejecución de esta partida.
Partidas correspondientes a la ejecución de las columnas	No hay un detalle en planos, de la columna tipo C-4 que establezca la colocación y el tipo de acero a utilizar en la ejecución de dicha columna. De igual forma se advierte información contradictoria respecto de la columna tipo C-1 puesto que hay 2 detalles de la misma con diferente sección y diferentes diámetros de varillas de acero a utilizar.
03.03.01 Pisos pulido sin colorear y bruñado	Al haberse copiado las especificaciones de la planilla de metrados de esta partida, del expediente técnico original; las medidas consignadas en el mismo no corresponden a lo señalado en los planos; asimismo, no se ha metrado el área de los pasillos.
Partidas correspondientes a la ejecución de zócalos y contrazócalos	No se evidencia en planos, un detalle o corte arquitectónico, que permita la correcta ejecución de estas partidas, dado que en en el nombre de la partida de zócalo y en sus especificaciones técnicas, la altura de este elemento es de 0.10 m; sin embargo, en la planilla de metrados se consigna 1.20 m de altura. Asimismo, según planilla de metrados, corresponde colocación de contrazócalos en los servicios higiénicos, sin embargo, ante la ausencia de un plano en el cual figuren estos acabados, no se puede determinar en qué ubicación se colocarán los mismos.
Partidas correspondientes a puertas y ventanas	Al comparar lo indicado en la planta arquitectónica del plano n.° A-01 y en los metrados y especificaciones técnicas, respecto de la cantidad y medida de las puertas, se ha evidenciado información contradictoria. Asimismo, se advierte que hay algunas puertas que pese a figurar en los planos no figuran en el metrado y viceversa. Por otro lado, respecto a las puertas en la fachada principal, en la planta de planteamiento general se señala que son 2 y en la elevación cerco frontal se señala que es 1.
05.09.12 Caja de registro de desagüe 12" x 24"	De la revisión de la planta de instalaciones sanitarias del plano n.° IS-01 Instalaciones Sanitarias, se advierte que figuran dos (2) cajas de registro de este tipo; sin embargo, en los metrados se señala que son cinco (5).
Partida correspondiente al tablero general	De la revisión del plano n.° IS-01 Instalaciones Sanitarias, se advierte que se han proyectado 2 tableros eléctricos: un tablero general y un tablero de distribución. Sin embargo, al revisar los metrados, se comprueba que no se ha considerado la partida de tablero general, sino únicamente la del tablero de distribución, por lo tanto, esta partida tampoco ha sido considerada dentro del presupuesto.
05.12.10 Artefacto 01 Fluorecente inc. Lámpara	Según lo establecido en la planta instalaciones eléctricas interruptores del plano n.° IE-01 Instalaciones eléctricas se señalan que hay 2 de estos artefactos tanto en el depósito como en la administración. Sin embargo, en la planilla de metrados se indica que hay 1 en cada uno de estos ambientes.
Partida correspondiente a la canaleta de drenaje y rejilla metálica	En el planteamiento general plano n.° A-01 Arquitectura y en la partida 01.02.01 excavación para cimientos hasta 1.00 mt. Se hace referencia a una rejilla metálica y a su canal de drenaje, respectivamente. Sin embargo, no se evidencia en los metrados ni en el presupuesto una partida que considere la rejilla metálica que debe cubrir el mencionado canal de drenaje.
Información insuficiente	
Planilla de metrados de acero	De la revisión del expediente técnico no se evidencia la existencia de la planilla de metrados de acero lo cual impide que el residente de obra haga el requerimiento del acero, sustentado documentadamente, para los diferentes elementos constructivos que lo requieren (como zapatas, columnas y losa maciza de las mesas de los puestos) conforme lo establecido en los planos del expediente técnico.
01.04.05.03 Acero de refuerzo fy=4,200kg/cm2 (Losas Macizas)	No hay ningún plano que establezca la colocación, distribución y el diámetro de los aceros a utilizar en la ejecución de las losas macizas. De igual forma, al no existir una planilla de metrados de acero, no se puede contrastar las cantidades de varillas de acero a utilizarse, según diámetro.
02.01 Suministro y colocación de tijeral de acero	De la verificación del respectivo análisis de precios unitarios, se ha evidenciado 6 materiales diferentes a utilizarse para su ejecución; sin embargo, en el resto de componentes del Expediente Técnico (planos y especificaciones técnicas) no se determina la colocación ni correcta ejecución de los mismos. De igual forma, impide un adecuado control de cantidades de materiales utilizados, así como su correcta instalación en obra.
02.02 Cobertura TRH4 Aluzinc color	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE OCI

Cuadro n.° 2
Información contradictoria e insuficiente identificada en las partidas del expediente técnico

Partida o elemento	Observación
03.01.01 Muro de ladrillo KK de arcilla soga 25x25x10	De la información consignada en planos y planilla de metrados para esta partida, no es factible determinar con precisión la altura de los muros en los ambientes de depósito, administración, SSHH y de los muros a lo largo del eje D (división de puestos centrales).
Partidas correspondientes a la ejecución de las veredas	En la respectiva planilla de metrados, se señala que las 2 veredas que figuran en el proyecto (vereda pulida sin colorear y bruñado y vereda de concreto exterior) se ubican en exteriores; sin embargo, en ninguno de los planos figura la ubicación de dichas veredas, ni tampoco los detalles correspondientes.
05.01.01 Separadores con mallas	Solo en la elevación cerco frontal y en el corte B-B (del plano n.° A-01 Arquitectura, planta y cortes) figuran los separadores de malla. Sin embargo, esta información es insuficiente para determinar la correcta ubicación del resto de estos elementos.

Fuente: Expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP.
Elaborado por: Comisión de Control.

1.2.3. Diseño arquitectónico contravino lo dispuesto por normas técnicas.

Al tratarse de la construcción de un mercado[7] su diseño arquitectónico debe ceñirse a lo estipulado en las normas técnicas aplicables; sin embargo, el diseño arquitectónico consignado en el plano n.° A-01 "Arquitectura, plantas y cortes" del Expediente Técnico reformulado **(Apéndice n.° 22)**, contravino lo estipulado en la Norma Técnica A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones; pese a que dichas normas técnicas *"son aplicables en el diseño y ejecución de las edificaciones a nivel nacional"*[8]. En este sentido, se advierte los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 3
Deficiencias en el diseño que contravinieron la Norma A. 070 Comercio, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones

Ítem	Según Norma Técnica A.070 Comercio	Según Expediente Técnico
1	Artículo 13.- (...) El ancho mínimo de los pasajes es de 2.40 m. (...)	El ancho de los pasajes de circulación es de 2.00 m en el corredor entre ejes B y C laterales, y de 1.40 m en el corredor entre ejes E y F; de 1,35 m entre los puestos 17 y 26 del Mercado y de 1.92m en el corredor entre ejes 15 y 16.
2	Artículo 15.- Los locales comerciales tienen (...) un ancho de puerta de 1,20 m.	El ancho de la puerta de los puestos o locales comerciales es de 0.80 m.
3	Artículo 23.- Las edificaciones para mercados (...) estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, (...).	La edificación no cuenta con servicio sanitario para empleados.
4	Artículo 29.- Los servicios higiénicos para personas con discapacidad serán obligatorios a partir de la exigencia de contar con tres artefactos por servicio, siendo uno de ellos accesibles a personas con discapacidad.	No se cuenta con artefactos o aparatos sanitarios accesibles a personas con discapacidad.
5	Artículo 30.- Las edificaciones comerciales deberán contar con áreas de estacionamiento (...) dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías que lo habilitan, en predios colindantes (...).	La edificación no cuenta con áreas de estacionamiento dentro del predio, ni en las vías que lo habilitan, ni en predios colindantes o a distancias no mayores a 200 ml.
6	Artículo 32.- En los mercados minoristas (...) se considerará espacios para depósito de mercadería, cuya área será como mínimo el 25% del área de venta, (...). Se proveerá de cámaras frigoríficas para carnes y pescados.	El área de depósito tiene 21.35 m², sin embargo, según el cálculo señalado en el artículo 32 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debería tener 55.75 m² (Área de venta es de 223 m2). No cuenta con cámaras frigoríficas para carnes y pescados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE GCI

[7] Cabe precisar que, pese a que el proyecto lleva por nombre **"Centro Comunal Comercial"**; tipología de edificación comercial que forma parte del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la edificación comercial que se pretendió construir a través de este proyecto de inversión, es la de **mercado**; esto según el estudio de preinversión a nivel de perfil, el convenio de cesión de uso n.° 027-2014-A/MDP de 20 de agosto de 2014 y el Plan Urbano Distrital 2012-2017. Asimismo, es de resaltar que el dimensionamiento de un centro comunal comercial tiene un alcance espacial de un barrio urbano (según los objetivos del referido Programa); no obstante, a través de este proyecto se ha pretendido solucionar una carencia para todo el distrito de Pilcomayo, y no para un barrio urbano. Además, de la revisión de la Memoria Descriptiva del expediente técnico modelo que figura en la página web del mencionado Programa, se advierte que se prevé que en un centro comunal comercial se realicen ferias semanales; es decir, un diferente uso al que se le da a un mercado, ya que este último se utiliza diariamente, por lo que sus consideraciones técnicas de diseño son diferentes.

[8] Norma GE. 010 Consideraciones Generales de las Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones: *"Artículo 1. Las normas técnicas contenidas en el presente Título son aplicables en el diseño y ejecución de las edificaciones a nivel nacional.*

Cuadro n.° 3
Deficiencias en el diseño que contravinieron la Norma A. 070 Comercio, establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones

Ítem	Según Norma Técnica A.070 Comercio	Según Expediente Técnico
7	Artículo 33.- El área mínima del ambiente para el acopio y evacuación de residuos, se determinará en base a la superficie de venta, de acuerdo con la siguiente tabla: (...) Mercado minorista: 0,020 m³ por m² de superficie de venta (...) Adicionalmente se deberá prever un área para lavado de recipientes de basura, (...). Los mercados mayoristas y minoristas deberán contar con un laboratorio de control de calidad de los alimentos.	La edificación no cuenta con un ambiente para el acopio y evacuación de residuos. Tampoco cuenta con un área para lavado de recipientes de basura ni con un laboratorio de control de calidad de los alimentos.

Fuente: Norma Técnica A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones y plano n.° A-01 "Arquitectura, plantas y cortes" del Expediente Técnico reformulado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, el referido diseño del proyecto, contravino lo estipulado por el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto[9]; es de precisarse que, la Norma Técnica A. 070 Comercio, señala que la misma se complementa con el referido Reglamento[10]. De manera que, se ha evidenciado lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Deficiencias en el diseño que contravinieron el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto

Ítem	Según Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto	Según Expediente Técnico
1	Artículo 10.- Estructura física (...) b) (...) En las áreas de comercialización de productos perecederos, los ángulos entre las paredes, las paredes y los pisos y entre las paredes y los techos, serán abovedados y continuos para facilitar la limpieza y evitar la acumulación de elementos extraños. f) Los pasadizos tendrán una amplitud suficiente para asegurar el tránsito fluido; en cualquier caso, su anchura no debe ser menor de 2 m, (...)	No hay detalle ni disposición alguna que señale que, en las áreas de comercialización de productos perecederos, los ángulos entre las paredes, las paredes y los pisos y entre las paredes y los techos, serán abovedados y continuos para facilitar la limpieza El ancho de los pasajes de circulación es de 1.40 m en el corredor entre ejes E y F; de 1,35 m entre los puestos 17 y 26 del Mercado y de 1.92m en el corredor entre ejes 15 y 16.
2	Artículo 13.- Instalaciones sanitarias Los mercados deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias: d) El sistema de desagüe (...) deberá contar con sumideros de mínimo 6 pulgadas (6") de diámetro, distribuidos por todos los pasadizos y estarán cubiertos con rejillas metálicas desmontables (...)	En el proyecto solo figuran 3 unidades de sumidero de bronce 2" (partida 05.09.09) y 3 registros de bronce de 4" (partida 05.09.10). En el plano de Instalaciones sanitarias no figuran sumideros a lo largo del canal de drenaje cubierto por la rejilla metálica.
3	Artículo 41.- Eliminación de residuos solidos (...) Se considerará un área de lavado y desinfección de recipientes cuyas paredes deberán estar recubiertas íntegramente de material lavable. El área de lavado se limpiará y desinfectará diariamente. (...)	El proyecto no ha considerado un área de lavado y desinfección de recipientes

Fuente: Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, aprobado con Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA/DM, publicada el 16 de marzo de 2003 y plano n.° A-01 "Arquitectura, plantas y cortes" del Expediente Técnico reformulado.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ulloa Cardoza
GERENCIA DE SCI

[9] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA-DM de 13 de marzo de 2003
[10] Norma Técnica A.70 "Comercio", modificada con Decreto Supremo n.° 006-2011 de 16 de julio de 2011, que señala:
Artículo 1.- (...) La presente norma se complementa con las normas de los Reglamentos específicos que para determinadas edificaciones comerciales han expedido los sectores correspondientes. Las edificaciones comerciales que tienen normas específicas son:
(...)
-Mercados de Abastos – Ministerio de Salud- MINSA".

2. **Actos paralelos y contradictorios que impulsaron a ejecutar la obra mediante contratación directa, pese haber establecido para la reformulación del Expediente Técnico la elaboración del presupuesto de obra para modalidad de Administración Directa.**

Paralelamente a los hechos expuestos en los párrafos anteriores y pese a que el 13 de noviembre de 2018 el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, suscribió el contrato para el servicio de reformulación del Expediente Técnico, el cual se estipuló en la cláusula quinta que **el presupuesto de obra se elabore para la modalidad de administración directa**; al día siguiente, de forma contradictoria, con carta n.° 174-2018-GM/MDP de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el mencionado funcionario, solicitó opinión legal a fin de ejecutar la obra mediante una **contratación directa**, el mismo que fue atendido por el asesor Legal Externo, quien emitió la opinión legal n.° 215-2018-JMZB-ALE/MDP el 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, declarando procedente dicha contratación; es así que, Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal con informe n.° 050-2018-GM/MDP de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, remitió la opinión legal n.° 215-2018-JMZB-ALE/MDP **(Apéndice n.° 24)** al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, señalando: *"(...) para ser elevado a Sesión de Concejo Municipal para su debate y aprobación [*de la contratación directa*] correspondiente (...)"* (Aclaración entre corchetes agregado).

En efecto y por mayoría de votos el Concejo Municipal aprobó continuar con la ejecución del proyecto mediante una contratación directa, tal como consta en Acta n.° 028-2018-CM/MDP – LIV SESIÓN EXTRAORDINARIA de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** y por consiguiente con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 059-2018-MDP/CM de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, se aprobó realizar la contratación directa para la ejecución de la obra; aun cuando, el referido funcionario tenía conocimiento de la pérdida del financiamiento del proyecto y que se encontraba obligado abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertir al Tesoro Público, esto conforme a los dispuesto en la carta notarial n.º 012255-15 de 30 de diciembre de 2015 (oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 7)**, recibido por su despacho el 19 de enero de 2016.

3. **Nueva localización del proyecto contraviene el Plan Urbano Distrital y la Norma Técnica de Salud.**

De conformidad al Expediente Técnico reformulado, el cambio de localización del proyecto fue para el terreno ubicado en el Jr. José Santos Chocano y Jr. Tres de Octubre, que forma parte de la infraestructura del Coliseo Municipal; sin embargo, es de precisarse que Jr. Santos Chocano no es una vía considerada como eje comercial; por lo que, esto contraviene lo dispuesto por la Propuesta Urbana del Plan Urbano Distrital 2012-2017[11] **(Apéndice n.° 28)**, la cual señala: *"Se ha concebido la consolidación de las actividades comerciales, **en él área central de la ciudad, como ejes, a lo largo de la Av. Coronel Parra y la Av. Las Américas** que integran además el comercio Distrital con el local y estos con los mercados existentes y el propuesto."* (Subrayado y resaltado agregado). Asimismo, se advierte que en la determinación de la nueva localización no han tomado en cuenta las 2 propuestas de localización para equipamiento de mercado, establecidos en la Lámina n.° 11 "Equipamiento Urbano" del mencionado Plan Urbano **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo I. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

[11] Documento aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP, la cual no fue hallada en los archivos de la entidad, según se señala en el oficio n.° 0069-2019-GM/MDP de 17 de mayo de 2019, oficio con el que se remite el referido plan urbano en formato digital (CD)

Del mismo modo, de la revisión del cuadro "Índice de Usos para la Ubicación de Compatibilidad de Actividades Urbanas", que figura en la Lámina n.° 12 – "Zonificación de los Usos del Suelo Urbano, del Plan Urbano Distrital 2012-2017[12] **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que la infraestructura de mercado no es compatible con el equipamiento centro de salud; sin embargo, se ha evidenciado que a 17.96 metros se encuentra ubicado el Centro de Salud de Pilcomayo de categoría I-3 (establecimiento de salud del primer nivel de atención), sito en el Jr. Santos Chocano s/n, Pilcomayo. Según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Distancia entre el proyecto en cuestión y el Centro de Salud de Pilcomayo



Fuente: Plano Básico actual, Lámina n.° 04 del Plan Urbano Distrital 2012-2017 de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"[13], en su capítulo VI. Disposiciones específicas, título 6.1 Del terreno, subtítulo 6.1.1 Criterios de selección, sub subtítulo 6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno, literal b), señala:

> *"b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:*
> *(...)*
> - ***A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de** estación de servicios de combustibles, **grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas** como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.*
> *(...)*
> - ***Cerca de fuentes de contaminación ambiental cualquiera sea su naturaleza** (física, química, **biológica** o la combinación de los mismos) o emisión (acústica, gases, vapores, olores, partículas en suspensión, lixiviados o aguas residuales), **considerando una distancia no menor a los 300 m. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto**. Este criterio es aplicable también había establos, granjas, camales, fábricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios. (...)"* (Subrayado agregado).

Motivo por el cual, se consultó a la Dirección Regional de Salud Junín respecto de la factibilidad del funcionamiento de un mercado de abastos en la ubicación señalada, considerando que se encuentra frente de un Centro de Salud; es así que, con informe

[12] Documento aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP, la cual no fue hallada en los archivos de la entidad, según se señala en el oficio n.° 0069-2019-GM/MDP de 17 de mayo de 2019, oficio con el que se remite el referido plan urbano en formato digital (CD)
[13] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015

n.° 054-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI de 20 de mayo de 2019, remitido a esta oficina adjunto al oficio n.° 021-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el Director Regional de Salud Junín, recibido el 29 de mayo de 2019, se precisó:

> *"(...), **un mercado no debería estar ubicado a menos de 100 m. del Centro de Salud de Pilcomayo por la concentración de personas que genera y a 300.00 m. por los riesgos de contaminación ambiental** (...) que se originan en las inmediaciones. En este caso ha sido construido a una distancia que apenas está separada por el ancho del Jr. 3 de Octubre, en promedio 18.00 m."* (Subrayado agregado). Asimismo, señaló que: *"**La Municipalidad Distrital de Pilcomayo no ha realizado ningún tipo de coordinación o trámite en la DIRESA Junín.** A la fecha en la Unidad de Inversiones de la Unidad de Planeamiento Estratégico no se ha recepcionado ninguna documentación al respecto."* (Subrayado agregado). Además, en su conclusión señaló que: *"La Municipalidad Distrital de Pilcomayo deberá realizar las explicaciones técnicas correspondientes con relación a la decisión de haber construido este mercado, considerando la antigüedad del establecimiento de salud en su actual ubicación."* (El subrayado y resaltado es agregado)

A mayor abundamiento, con informe n.° 084-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI de 16 de julio de 2019, remitido con oficio n.° 029-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI **(Apéndice n.° 30)** por el Director Regional de Salud de Junín, recibido el 17 de julio de 2019; señaló que además de la referida norma técnica, *"en el ítem 2, del art.4, capítulo II aspectos generales de la Norma A. 050 Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones, con referencia a los establecimientos de salud dice textualmente: "Se evitará su proximidad a áreas de influencia industrial, establos, crematorios, (...), mercados o tiendas de comestibles, (...) y en general lugares que puedan impactar negativamente en el funcionamiento de la edificación de salud"*; también señaló en sus conclusiones: *"La construcción de un mercado en las inmediaciones (frente) al Centro de Salud Pilcomayo no es correcta, (...) toda vez que este centro de abastos tenderá a crecer no solo dentro de sus instalaciones interiores sino también exteriores, provocando la contaminación ambiental, sonora y física, aspectos totalmente negativos para el normal funcionamiento del centro de salud. Como se menciona en uno de los acápites del análisis, un mercado es un foco constante de contaminación y posible criadero de bacterias y parásitos, por lo tanto su cercanía al centro de salud es negativa desde todo punto de vista, más si se considera que la categoría del referido establecimiento (I-3) no es estático, considerando que dentro de un mediano plazo su categoría podrá ser I-4, incluyendo la UPSS internamiento y los servicios de atención de la gestante en el periodo de parto"*. (Subrayado es agregado).

Al respecto, el Ing. Juan César Juárez Ludeña, Reformulador del Expediente Técnico, señaló: *"El área donde se ubicó el mercado y demás componentes, era conocido como "el complejo", donde ya existía una construcción mucho antes de que el puesto de salud construyera, por lo tanto, quien no debió de construir ahí fue el MINSA, en atención a su propia norma técnica."*; sobre el particular, es de precisar que el Centro de Salud en cuestión fue categorizado como I-3 mediante Resolución Directoral n.° 157-2011-DRSJ/OEGDRH de 18 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 31)**; es decir, el establecimiento ya se encontraba en funcionamiento el año 2011 y la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 fue publicada el 27 de enero de 2015; cabe precisar que, anterior a la referida Norma Técnica se encontraba vigente la Norma Técnica de Salud n.° 038-MINSA/DGSP-V.01 de similar contenido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ucla Cabrera
GERENCIA DE SCI

De igual forma, se consultó al Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, Evaluador del Expediente Técnico reformulado, con oficio n.° 122-2019-MPH/OCI-AC001 de 5 de junio de 2019, si advirtió de la restricción mencionada en la referida Norma Técnica de Salud; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Asimismo, respecto a la determinación de la nueva localización del proyecto, se consultó al Ing. Juan César Juárez Ludeña, reformulador del Expediente Técnico, a fin de que señale mediante qué documento y quien le indicó en qué terreno debía proyectar la obra; en respuesta, mediante

carta n.° 004-2019-JCJL **(Apéndice n.° 32)**, recibida el 6 de junio de 2019, precisó: *"**Respecto al terreno donde se dio inicio a la ejecución de la obra, fue determinado de acuerdo a la indicación verbal que me dio el Señor Richard Bendezú - alcalde de la Entidad de la MDP**, quien me entregó los planos de la ubicación e indicó en sito el lugar donde debería ejecutarse la obra, que era conocida como el completo"*. (Subrayado agregado). Al respecto, se consultó al precitado Alcalde[14], el mismo que no remitió respuesta alguna.

4. Ejecución de la obra bajo la modalidad de Administración Directa contratando servicios a pesar que esta modalidad exige para su programación contar con personal técnico administrativo y anotar los controles diarios de ingreso y salida del personal; asimismo, habilitaron el marco presupuestal con el financiamiento no devuelto afectando a gastos corrientes.

Al día siguiente de aprobado el Expediente Técnico reformulado por señor el Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, se dio inicio a la ejecución de obra bajo la modalidad de Administración Directa, tal como consta del Acta de entrega de terreno y del Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 33)**, ambos de 20 de noviembre de 2018, donde estuvieron presentes el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, Ing. Juan Ulises Huamaní Quispe, Residente y el Ing. Juan César Juárez Ludeña, Supervisor.

Cabe precisar que, de la revisión a los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** del servicio de reformulación del Expediente Técnico y la cláusula quinta del contrato n.° 229-2018-MDP **(Apéndice n.° 16)**, autorizados y suscritos por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, se especificó que el presupuesto de obra debe elaborarse considerando la modalidad de ejecución de Administración Directa; no obstante, no se contaba con asignación presupuestal ni personal técnico administrativo, que exige el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG[15] para la programación de ejecución de obras bajo esta modalidad y; para proseguir con ejecutar la obra, se contrataron servicios, a pesar que la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa no debería ocasionar o generar la contratación de servicios, puesto que exige anotar los controles diarios de ingreso y salida del personal; asimismo, al no contar con asignación financiera propia para el proyecto, habilitaron el marco presupuestal con el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no devuelto al Tesoro Público que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar, afectando presupuestalmente a gastos corrientes las erogaciones que fueron destinadas a la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

4.1. Contratación de servicios pese a que la normativa exige el control de ingreso y salida de personal.

La norma de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, obliga a las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, contar con el personal técnico administrativo; asimismo, señala que en cuaderno de obra **se debe anotar los controles diarios de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE OCI

[14] Con oficio n.° 146-2019-MPH/OCI-AC001 de 13 de junio de 2019.
[15] Al respecto numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, establece: "*Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, **deben contar** con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.*" (El resaltado es agregado).

ingreso y salida del personal[16], lo cual implica que este personal; entre ellos el personal obrero (mano de obra), debe ser contratado bajo un régimen que establezca un horario fijo; en este sentido, la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa no debería ocasionar o generar la contratación de servicios; no obstante, con carta n.° 001-2018-M.D.P-RO/JUHQ de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el Ing. Juan Ulises Huamaní Quispe, Residente de obra, requirió al subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de la Obra; para tal efecto, adjuntó el Desagregado de Presupuesto Analítico Costo Directo, del cual se evidencia que se requirió la contratación de diversos servicios, que por su naturaleza incluyen la mano de obra.

Es entonces que, se emitieron los requerimientos de servicios n.os 004037 y 004038 de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, los cuales solicitaron la contratación de 17 y 10 servicios, respectivamente, para la ejecución de diversas partidas, de conformidad con lo dispuesto en el análisis de costos unitarios del Expediente Técnico reformulado; cabe mencionar que, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, suscribió los mencionados requerimientos, sobre el sello de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria, solicitando a sí mismo, en su calidad de gerente Municipal, la contratación de los servicios requeridos, pese que el subgerente a esa fecha era el Ing. Peter Max Huayta Gaspar[17].

Asimismo, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, en representación de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó a sí mismo la contratación de servicios que por su naturaleza incluye la mano de obra y mediante proveído n.° 12280-A-2018 GM/MDP del mismo 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, autorizó dichas contrataciones y en consecuencia, se emitieron las respectivas órdenes de servicio según se señala en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 4
Contratación de servicios

Servicios requeridos que por su naturaleza incluye la mano de obra	Orden de Servicio	Comprobante de Pago o memorandun de devengado (último actuado)
Servicio de instalación de coberturas (techo) según diseño.	OS n.° 857 de 17 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2248 **(Apéndice n.° 37)**
Servicio de construcción de muros tipo caravista según diseño de mano de obra.	OS n.° 867 de 19 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2250 **(Apéndice n.° 38)**
Servicio de mano de obra colocación de concreto FC = 210 kg/cm2 según diseño.	OS n.° 863 de 19 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2249 **(Apéndice n.° 39)**
Servicio de mano de obra colocación de concreto FC = 140 kg/cm2 según diseño.		
Servicio de mano de obra colocación de mayólicas.	OS n.° 866 de 19 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2241 **(Apéndice n.° 40)**
Servicio de instalaciones eléctricas sanitarias – mano de obra		
Servicio de instalación de división de baño de fierro con tubo cuadrado de 1" y plancha LAC 1.6mm.	OS n.° 869 de 18 de diciembre de 2018	Memorandun n.° 2136-2018-GM/MDP **(Apéndice n.° 41)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE GCI

[16] Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 Artículo 1.- Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, **en el que se anotará**: (...), **los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal**, (...) (el resaltado y subrayado es agregado).

[17] Tal como se encuentra acreditado en las Resolución de Alcaldía n.°s 165-2018-A/MDP de 7 de noviembre de 2018 y el documento de renuncia de 22 de noviembre de 2018, no evidenciándose documento de encargatura de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura al gerente Municipal.

Cuadro n.° 4
Contratación de servicios

Servicios requeridos que por su naturaleza incluye la mano de obra	Orden de Servicio	Comprobante de Pago o memorandun de devengado (último actuado)
Servicio de mano de obra Tarrajeo.	OS n.° 868 de 19 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2235 **(Apéndice n.° 42)**
Servicio de demolición de estructuras.	OS n.° 865 de 19 de diciembre de 2018	Comprobante de pago n.° 2240-A **(Apéndice n.° 43)**
Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 0.90x0.60 (inc/accesorios).	OS n.° 861 de 18 de diciembre de 2018	Memorandun n.° 2135-2018-GM/MDP **(Apéndice n.° 44)**
Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60x1.45 (inc/accesorios)*		
Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60x1.10 (inc/accesorios).		
Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60x0.80 (inc/accesorios).		
Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60x4.40 (inc/accesorios).		

* En su respectiva orden de servicio, la medida que figura es de 2.60x1.40.
Fuente: Ordenes de servicio señaladas y sus actuados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se ha evidenciado la contratación de maestro de obra, almacenero y guardián de obra mediante órdenes de servicios n.°s 897, 898 y 899 de 24 de diciembre de 2018, en mérito a la carta n.° 002-2018-M.D.P.-RO/JUHQ **(Apéndice n.° 45),** recibida el 26 de noviembre de 2018 del Residente de obra y al requerimiento servicios n.° 004039 **(Apéndice n.° 46)** y al informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP, ambos de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, solicitados por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, sobre el sello de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en calidad de área usuaria y autorizado por él mismo, mediante proveído n.° 12285-2018 GM/MDP de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, en su calidad de gerente Municipal; hecho que demuestra que la Entidad no contaba previamente con personal técnico administrativo para la ejecución de la obra bajo esta modalidad.

4.2. Habilitación del marco presupuestal con recursos del financiamiento no devuelto al Tesoro Público y afectando presupuestalmente a gastos corrientes.

Asimismo, se advirtió que no se contó con financiamiento propio para la ejecución del Proyecto; no obstante, sin cumplir con abstenerse a utilizar el monto financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de revertir al Tesoro Público, conforme a lo ordenado en la carta notarial n.º 012255-15 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente al oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015, monto que se encontraba depositado[18] en la cuenta corriente n.º 00-381-025330[19] a nombre de la Entidad, perteneciente a fuente de financiamiento **Recursos Determinados**, rubro 08 Otros Impuestos Municipales, efectuaron actuaciones a fin de disponer el mismo como gastos corrientes, tal es así que, con informe n.° 1211-2018-SGDUEI/MDP[20], de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, solicitó al señor Jaime Quiliano Grande, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la apertura presupuestal para la ejecución de la obra por la modalidad de Administración Directa, bajo los términos siguientes: *"(...) vista la resolución del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cárdenas
GERENCIA DE SCI

[18] Monto devuelto por el Consorcio Chacamayo.
[19] Aperturado en el Banco de la Nación.
[20] Cabe precisar que, del requerimiento de documentación realizado a la Entidad para obtener el original del informe n.°. 1211-2018-SGDUI/MDP, no se ha podido ubicar el referido informe con el mismo tenor, habiéndose obtenido el informe con otros asuntos distintos. Asimismo, el referido informe fue suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

CONTRATO N° 003-2018-MDP, suscrita con el CONSORCIO CHACAMAYO, para la ejecución por contrata de la obra: "CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL BARRIO CENTRO DEL DISTRITO DE PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" (...), ***y existiendo la necesidad de ejecutar la mencionada obra, se solicita la Apertura Presupuestal para la ejecución de la mencionada obra por administración directa,*** *para lo cual se adjunta al presente el desagregado del presupuesto Analítico contemplado en el Expediente Técnico Reformulado"* (El resaltado es agregado). Es de precisarse que, el referido informe que se encuentra visado en señal de conformidad por el citado Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Seguidamente, ese mismo día (6 de noviembre de 2018), el señor Jaime Quiliano Grande, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante nota presupuestal n.º 0000000774 **(Apéndice n.° 49)**, habilitó el marco presupuestal para la ejecución del Proyecto por de S/403 380,00, creando un nuevo código único para acciones administrativas o de gestión (gestión de la infraestructura, producto proyecto n.º 3999999) y una nueva meta 066 denominado "Construcción del mercado de abastos", el mismo que difiere de la denominación detallada en el Expediente Técnico reformulado ("Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Región Junín"); asimismo, se habilitó presupuesto en las genéricas de gastos corrientes siguientes: 2.3.199.199 Otros Bienes por S/339 448,00 y 2.3.27.1199 Servicios diversos por S/63 932; no obstante que, los gastos de inversión deben cargarse a la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros y no a gastos corrientes, conforme se encuentra establecido el Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01.

De manera que, los bienes y servicios contratados ascendientes a **S/292 470,55** han sido afectados al marco presupuestal habilitado como gastos corrientes y no a gastos de inversión, tal como se detalla:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados según Comprobantes de Pago

N°	C/P N°	Fecha	Cheque	Importe S/	N° Apéndice
1	2285	26/12/2018	019569649	32 160,00	**Apéndice n.° 50**
2	2198	20/12/2018	796762761	18 000,00	**Apéndice n.° 51**
3	2197	20/12/2018	796782761	12 600,00	**Apéndice n.° 52**
4	2284	27/12/2018	019569631	29 415,00	**Apéndice n.° 53**
5	2240-A	22/12/2018	796782910	6 400,00	**Apéndice n.° 43**
6	2249	21/12/2018	796782886	18 237,17	**Apéndice n.° 39**
7	2241	21/12/2018	796782852	10 937,24	**Apéndice n.° 40**
8	2250	22/12/2018	796782902	10 500,00	**Apéndice n.° 38**
9	2235	21/12/2018	796782787	7 406,53	**Apéndice n.° 42**
10	2238	21/12/2018	796782829	13 640,00	**Apéndice n.° 54**
11	2237	21/12/2018	796782811	22 176,00	**Apéndice n.° 55**
12	2239	21/12/2018	796782837	21 500,00	**Apéndice n.° 56**
13	2248	22/12/2018	796782894	15 500,00	**Apéndice n.° 37**
14	2281	26/12/2018	796782928	18 690,00	**Apéndice n.° 57**
15	2283	26/12/2018	796782944	5 070,50	**Apéndice n.° 58**
16	2282	26/12/2018	796782936	18 641,50	**Apéndice n.° 59**
17	2299	29/12/2018	796782951	1 500,00	**Apéndice n.° 60**
18	2298	29/12/2018	796782993	1 500,00	**Apéndice n.° 61**
19	2301	29/12/2018	796782977	1 800,00	**Apéndice n.° 62**
20	2300	29/12/2018	796782969	3 000,00	**Apéndice n.° 63**
21	2317	31/12/2018	796783017	2 650,00	**Apéndice n.° 64**
22	2316	31/12/2018	796783009	3 247,50	**Apéndice n.° 65**
23	2320	31/12/2018	796783041	2 722,00	**Apéndice n.° 66**
24	2318	31/12/2018	796783025	365,00	**Apéndice n.° 67**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE GCL

Cuadro n.° 5
Pagos realizados según Comprobantes de Pago

N°	C/P N°	Fecha	Cheque	Importe S/	N° Apéndice
25	2319	31/12/2018	796783033	1 181,00	**Apéndice n.° 68**
26	2044	21/12/2018	796782878	13 631,11	**Apéndice n.° 69**
Total pagado con C/P				**292 470,55**	

Fuente: Comprobantes de pago de 2018, reporte del SIAF-SP de la Entidad y extracto bancario de la cuenta corriente n.° 00-381-025330.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Ulloa Córdova -GERENCIA DE OCI-

Asimismo, se verificó que en la Entidad a la fecha se encuentran órdenes de compra y servicios pendientes de pago, los mismos que se encuentran devengados el 31 de diciembre de 2018; no obstante, estas han sido anuladas el 5 de febrero de 2019, según se verificó en el SIAF-SP de la Entidad, siendo el monto total de las referidas órdenes de **S/94 106,20,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Órdenes de compra y servicios devengadas al 31 de diciembre de 2018 y anuladas

Tipo de Doc.	N° Doc	Fecha Doc.	N° Exp. SIAF	Monto	Fecha de Anulación	Estado Actual	Bienes o servicios contratados	Memorandun N° (*) (último actuado)
O/S	861	18/12/2018	2311	23 190,00	05/02/019	Anulado	Servicio de fabricación e instalación de mallas con drenaje. Servicio de fabricación e instalación de mallas metálicas. Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 0.90 X 0.60 (incluye accesorios). Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60 X 1.10 (incluye accesorios). Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60 X 1.40 (incluye accesorios). Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60 X 0.80 (incluye accesorios). Servicio de fabricación y colocación de puertas metálicas 2.60 X 0.80 (incluye accesorios). Servicio de fabricación y colocación de puertas contraplacadas 2.10 X 0.80 (incluye accesorios).	2135-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 42**
O/S	869	18/12/2018	2312	12 400,00	05/02/019	Anulado	Servicio de fabricación y colocación de ventanas metálicas, según diseño. Servicio de instalación de división de baño de fierro con tuvo cuadrado de 1" y plancha de 1.6 m.	2136-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 41**
O/S	871	18/12/2018	2347	15 250,00	05/02/019	Anulado	Servicio de contratación de un supervisor para la obra.	2197-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 70**
O/S	870	28/12/2018	2348	10 500,00	05/02/019	Anulado	Servicio de contratación de un residente para la obra.	2198-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 71**
O/S	839	30/11/2018	2349	5 000,00	05/02/019	Anulado	Servicio de reformulación del Expediente Técnico.	2131-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 72**
O/S	840	30/11/2018	2359	3 000,00	05/02/019	Anulado	Servicio de evaluación del Expediente Técnico reformulado.	2132-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 73**
O/C	149	19/12/2018	2387	7 934,00	05/02/019	Anulado	Compra de diversos materiales de construcción.	2184-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 74**
O/C	152	19/12/2018	2388	3 985,00	05/02/019	Anulado	Compra de diversos materiales de construcción.	2191-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 75**
O/C	155	19/12/2018	2390	4 217,00	05/02/019	Anulado	Compra de diversos materiales de construcción.	**Apéndice n.° 76**
O/C	159	19/12/2018	2392	5 388,00	05/02/019	Anulado	Compra de diversos materiales de construcción.	2190-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 77**
O/C	153	19/12/2018	2398	4 020,10	05/02/019	Anulado	Compra de diversos materiales de construcción.	2192-2018-GM/MDP **Apéndice n.° 78**
Total órdenes de compra y servicios Devengados				**94 106.20**				

Fuente: Órdenes de compra y órdenes de servicios.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Conforme fue denominado por la Entidad.

Al respecto, el gerente Municipal de la gestión actual ante el requerimiento de información realizada por la Comisión de Control mediante oficio n.° 00150-2019-GM/MDP de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, informó que las citadas órdenes detalladas en el cuadro anterior no serán reconocidos por la Entidad, en los términos siguientes: *"(...) los gastos (...) no serán reconocidos (...) ya que en la inspección que realizó el área de Obras, no pudo percibir los bienes y servicios (...)".*

5. Regularización de contrataciones mediante órdenes de compra y de servicio posterior al uso de los bienes y su inicio de prestación en obra, así como otorgamiento de conformidades de servicio para el pago a los proveedores antes de su prestación efectiva.

Mediante los informes n.°s 1268 y 1269-2018-SGDUEI/MDP de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 80 y 36)** y el informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, en representación de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la adquisición de bienes y la prestación de servicios para la ejecución de la obra; esto en atención a los requerimientos previamente solicitados por el Ing. Juan Ulises Huamaní Quispe, Residente de obra, mediante cartas n.°s 001 y 002-2018-M.D.P.-RO/JUHQ, recibido el 19 y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 34 y 45)**, respectivamente; por consiguiente, estos requerimientos fueron autorizados por el mismo gerente Municipal, Porf. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, mediante los proveídos n.°s 12280, 12280-A y 12285-2018 GM/MDP -2018 GM/MDP de 23 y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 80, 36 y 47)**, respectivamente y atendidos por la señora Jakelin Carmen Villanueva Eufracio, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, emitiéndose así las órdenes de compra y de servicio a nombre de los proveedores, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Requerimiento y órdenes de compra y servicio

Documento requerimiento de bienes o servicios Fecha	Orden de compra o servicio fecha	Proveedor	Descripción del bien o servicio
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 138 06/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	-Compra de Cemento Portalnd tipo I
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 139 06/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	-Compra de Ladrillo corriente 9x12x24 tipo Caravista
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 140 06/12/2018	Concretera Prucil S.A.C	-Compra de Concreto mezclado 210
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 142 15/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	-Fierro corrugado Ø ½ -Fierro corrugado Ø 3/8 -Fierro corrugado Ø ¼ -Alambre recocido numero 16 -Clavo con cabeza 2" -Clavo con cabeza 2 ½ -Clavo con cabeza 3" -Clavo con cabeza 4" Alambre recocido numero 8
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 143 17/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	- Yeso –Wincha 50m.
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 144 18/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	-Tabla 1"x8"x10" montaña -Cuartón 2"x2"x10" montaña -Tabla 1"x4"x10" montaña -Cuartón 2"x3"x10" montaña -Cuartón 3"x4"x10" montaña -Tabla 1"x10"x10" montaña -Tabla 1 1/2"x8"x10" montaña -Tripley 15MMx1.2MX2.4M
Informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de compra n.° 154 19/12/2018	Grupo Norte Ingeniería y Construcción S.A.C	-Codo sanitario 4A2 - Codo 2x90" -Codo 4x45" -Codo 2x45" -TEE 4A2 - YEE 4"X4" -Tubo PVC Ø4" -Tubo PVC Ø2" - TEE4" -TEE2" -YEE 2"-Tapa de desagüe 30x60 fierro fundido -Tubo Ø6PVC -Cachimba 8"6 -Codo Ø 6 PVC -Codo 4x90° -Codo 3x90° -Tapa de desagüe 20x40 fierro fundido -Tapa agua 20X30 fierro fundido - YEE 4A2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ubillus Córdova
GERENCIA DE GOB.

Cuadro n.° 7
Requerimiento y órdenes de compra y servicio

Documento requerimiento de bienes o servicios Fecha	Orden de compra o servicio fecha	Proveedor	Descripción del bien o servicio
Informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP 26/11/2018	Orden de compra n.° 165 29/12/2018	Grupo Norte Ingenieria y Construcción S.A.C	Caja octogonal PVC Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C/azul Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C/blanco Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C/negro Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C/rojo Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C negro Cable INDECO S.A. Freetax X NH – 80 2.5 MM2 C/blanco Cable NLT 2x14 A W6 -Cable tierra 14 A W6 -EnchufeTipo A
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 857 17/12/2018	Granza Galindo César Augusto	Servicio de instalación de coberturas (techos), según diseño
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 858 17/12/2018	Granza Galindo César Augusto	Servicio de instalación de estructuras metálicas, según diseño.
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 859 18/12/2018	Compañía de Servicios Múltiples El Ángel S.A.C.	Servicio de Adquisición de aceros (vigas), según diseño Servicio de instalación de instalación de aceros (vigas), según diseño
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 863 19/12/2018	Tuanama Ordoñez Wagner (*)	Servicio de mano de obra, colocación de concreto FC=210 KG/CM2, según diseño Servicio de mano de obra, colocación de concreto FC=140 KG/CM2, según diseño
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 865 19/12/2018	Asencios Gonzáles Teodora (*)	Servicio de demolición de estructuras a todo costo
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 866 19/12/2018	Nuñez Castro Shorina Sahady (*)	Servicio de mano de obra, colocación de mayólicas Servicios de instalaciones eléctricas sanitarias – mano de obra
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 867 19/12/2018	Egoavil Cangalaya Eduardo Elvis (*)	Servicio de construcción de muros tipo Caravista, según diseño (mano de obra)
Informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP 23/11/2018	Orden de servicio n.° 868 19/12/2018	Egoavil Cangalaya Edgar Anibal (*)	Servicio de mano de obra – Tarrajeo (a todo costo)
Informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP 26/11/2018	Orden de servicio n.° 897 24/12/2018	Ruiz Yaranga Danilo Socrates	Servicio como maestro de obra
Informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP 26/11/2018	Orden de servicio n.° 898 24/12/2018	Tueros Campos Miguel Ángel	Servicio como almacenero
Informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP 26/11/2018	Orden de servicio n.° 899 24/12/2018	Sedano Martín Demetrio	Servicio como guardianía

Fuente: Comprobantes de pago se sustentan el gasto de ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisarse que los proveedores Tuanama Ordoñez Wagner, Asencios Gonzáles Teodora, Nuñez Castro Shorina Sahady, Egoavil Cangalaya Eduardo Elvis y Egoavil Cangalaya Edgar Anibal no cuentan con Registro Nacional de Proveedores – RNP, pese a que el monto contractual de su prestación supera una (1) UIT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE SCI

Es así que, posteriormente se emitieron las respectivas conformidades para el pago de las órdenes de compra y de servicio, por el Ing. Juan Ulises Huamaní Quispe, Residente, el Ing. Juan César Juárez Ludeña, Supervisor y el Arq. Lidio Baquerizo Castillo, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los cuales fueron dirigidos al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, quien mediante proveídos remitió la documentación a la Unidad de Contabilidad para el devengado correspondiente, emitiéndose así los comprobantes de pago a favor de los proveedores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de las conformidades y de los comprobantes de pago girados para el pago a los proveedores

Orden de Servicio fecha	Conformidad/ Fecha			Proveído para devengar Fecha	N° Comprobante de pago fecha	Monto
	Residente de Obra	Supervisor de Obra	Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			
Orden de compra n.° 138 06/12/2018	Informe n.° 006-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 005-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 06/12/2018	Informe n.° 1309-2018-SGDUEI/MDP 06/12/2018	12837A-2018 GM/MDP 06/12/2018	2285 26/12/2018 **Apéndice n.° 50**	S/32 160,00
Orden de compra n.° 139 06/12/2018	Informe n.° 005-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 006-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 06/12/2018	Informe n.° 1308-2018-SGDUEI/MDP 06/12/2018	12838-2018 GM/MDP 06/12/2018	2198 20/12/2018 **Apéndice n.° 51**	S/18 000,00
Orden de compra n.° 140 06/12/2018	Informe n.° 004-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 007-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 06/12/2018	Informe n.° 1310-2018-SGDUEI/MDP 06/12/2018	12838A-2018 GM/MDP 06/12/2018	2197 20/12/2018 **Apéndice n.° 52**	S/12 600,00
Orden de compra n.° 142 15/12/2018	Informe n.° 008-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 027-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 22/12/2018	Informe n.° 1378-2018-SGDUEI/MDP 22/12/2018	13550-2018 GM/MDP 22/12/2018	2281 26/12/2018 **Apéndice n.° 57**	S/18 690,00
Orden de compra n.° 143 17/12/2018	Informe n.° 009-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 026-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 22/12/2018	Informe n.° 1377-2018-SGDUEI/MDP 22/12/2018	13549-2018 GM/MDP 22/12/2018	2283 26/12/2018 **Apéndice n.° 58**	S/5 070,50
Orden de compra n.° 144 18/12/2018	Informe n.° 010-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 025-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 22/12/2018	Informe n.° 1376-2018-SGDUEI/MDP 22/12/2018	13551-2018 GM/MDP 22/12/2018	2282 26/12/2018 **Apéndice n.° 59**	S/18 641,50
Orden de compra n.° 154 19/12/2018	Informe n.° 039-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 048-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 29/12/2018	Informe n.° 1438-2018-SGDUEI/MDP 29/12/2018	S/N de 29/12/2018	2316 31/12/2018 **Apéndice n.° 65**	S/3 247,50
Orden de compra n.° 165 29/12/2018	Informe n.° 034-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 043-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 29/12/2018	Informe n.° 1433-2018-SGDUEI/MDP 29/12/2018	13805-2018 GM/MDP 29/12/2018	2317 31/12/2018 **Apéndice n.° 64**	S/2 650,00
Orden de servicio n.° 857 17/12/2018	Informe n.° 019-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 020-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1359-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13514-2018 GM/MDP 21/12/2018	2248 22/12/2018 **Apéndice n.° 37**	S/16 500,00
Orden de servicio n.° 858 17/12/2018	Informe n.° 020-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 019-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1361-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13516-2018 GM/MDP 21/12/2018	2239 21/12/2018 **Apéndice n.° 56**	S/21 500,00
Orden de servicio n.° 859 18/12/2018	Informe n.° 017-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 022-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1362-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13513-2018 GM/MDP 21/12/2018	2238 21/12/2018 **Apéndice n.° 54**	S/13 640,00
Orden de servicio n.° 863 19/12/2018	Informe n.° 016-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 018-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1357-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13511-2018 GM/MDP 21/12/2018	2249 21/12//2018 **Apéndice n.° 39**	S/18 237,17
Orden de servicio n.° 865 19/12/2018	Informe n.° 013-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 015-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1354-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13505-2018 GM/MDP 21/12/2018	2240-A 22/12/2018 **Apéndice n.° 43**	S/6 400,00
Orden de servicio n.° 866 19/12/2018	Informe n.° 015-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 017-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1363-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13517-2018 GM/MDP 21/12/2018	2241 21/12/2018 **Apéndice n.° 40**	S/10 937,24
Orden de servicio n.° 867 19/12/2018	Informe n.° 011-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 013-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1355-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13509-2018 GM/MDP 21/12/2018	2250 22/12/2018 **Apéndice n.° 38**	S/10 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova -GERENCIA DE OCI-

Cuadro n.° 8
Detalle de las conformidades y de los comprobantes de pago girados para el pago a los proveedores

Orden de Servicio fecha	Conformidad/ Fecha			Proveído para devengar Fecha	N° Comprobante de pago fecha	Monto
	Residente de Obra	Supervisor de Obra	Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			
Orden de servicio n.° 868 19/12/2018	Informe n.° 012-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 014-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1356-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	13510-2018 GM/MDP 21/12/2018	2235 21/12/2018 **Apéndice n.° 42**	S/7 406,53
Orden de servicio n.° 897 24/12/2018	Informe n.° 027-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 035-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 28/12/2018	Informe n.° 1418-2018-SGDUEI/MDP 28/12/2018	13756-2018 GM/MDP 28/12/2018	2300 29/12/2018 **Apéndice n.° 63**	S/3 000,00
Orden de servicio n.° 898 24/12/2018	Informe n.° 026-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 034-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 28/12/2018	Informe n.° 1419-2018-SGDUEI/MDP 28/12/2018	13757-2018 GM/MDP 28/12/2018	2298 29/12/2018 **Apéndice n.° 61**	S/ 1 500,00
Orden de servicio n.° 899 24/12/2018	Informe n.° 024-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 032-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 28/12/2018	Informe n.° 1415-2018-SGDUEI/MDP 28/12/2018	13758-2018 GM/MDP 28/12/2018	2299 29/12/2018 **Apéndice n.° 60**	S/1 500,00

Fuente: Comprobantes de pago se sustentan el gasto de ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)** y considerando que el inicio de obra fue el 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se ha evidenciado la contratación mediante órdenes de compra posterior al uso de los bienes (materiales de construcción) en la obra, contratación mediante órdenes de servicio posterior al inicio de su prestación en obra y conformidades de servicio antes de su prestación efectiva, al margen de los Principios de Legalidad, Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia con las que debe regirse las contrataciones del Estado[21] y los actos de la administración pública municipal, a favor de los proveedores señalados en el cuadro n.° 7, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Contratación mediante órdenes de compra posterior al uso de los bienes en la obra

Orden de Compra			Apéndice	Fecha de inicio de utilización del bien según cuaderno de obra (Apéndice n. 81)
N°	Descripción	fecha		
138	Cemento Portland	06/12/2018	**Apéndice n.° 50**	Asiento n.° 08 de 24 de noviembre de 2018 Cimiento corrido mezcla 1:10 cemento-hormigón
139	Ladrillo corriente de 9x12x24 tipo Caravista	06/12/2018	**Apéndice n.° 51**	Asiento n.° 17 de 01 de diciembre de 2018 Muro de ladrillo KK de arcilla de soga
140	Concreto Premezclado	06/12/2018	**Apéndice n.° 52**	Asiento n.° 07 de 23 de noviembre de 2018 Concreto en zapatas
142	Compra de fierros	15/12/2018	**Apéndice n.° 57**	Asiento n.° 05 de 22 de noviembre de 2018 Habilitación de aceros en zapatas y columnas
143	Yeso – Wincha 50 m.	17/12/2018	**Apéndice n.° 58**	Asiento n.° 01 de 20 de noviembre de 2018 Trazo y replanteo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Ortiz Portilla GERENCIA DE SGI

[21] Al respecto los literales a), c) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, establece:

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.(...)

d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

Cuadro n.° 9
Contratación mediante órdenes de compra posterior al uso de los bienes en la obra

Orden de Compra			Apéndice	Fecha de inicio de utilización del bien según cuaderno de obra (Apéndice n. 81)
N°	Descripción	fecha		
144	Tablas y cuartones de madera	18/12/2018	**Apéndice n.° 59**	Asiento n.° 17 de 01 de diciembre de 2018 Encofrado Normal en Columnas
154	Insumos para instalación sanitaria (entre ellos PVC Ø2 y Ø4)	19/12/2018	**Apéndice n.° 65**	Asiento n.° 31 de 12 de diciembre de 2018 Salida de PVC SAL para desagüe 4", Salida de PVC SAL para desagüe 2"
165	Insumos para instalación eléctrica	29/12/2018	**Apéndice n.° 64**	Asiento n.° 53 de 28 de diciembre de 2018 "Se realizan los trabajos de Inst. Eléctricas"

Fuente: Comprobantes de pago se sustentan el gasto de ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 10
Contratación mediante órdenes de servicio posterior a su único de prestación en obra

Orden de Servicio			Apéndice	Fecha de inicio de su ejecución según cuaderno de obra (Apéndice n.° 81)
N°	Servicio requerido	Fecha		
858	Servicio de instalación de estructuras metálicas, según diseño.	17/12/2018	**Apéndice n.° 56**	15/12/2018 – Asiento n.° 36
863	Mano de obra colocación de concreto fc=210 kg/cm2	19/12/2018	**Apéndice n.° 39**	23/11/2018 – Asiento n.° 07
865	Demolición de estructuras	19/12/2018	**Apéndice n.° 43**	21/11/2018 – Asiento n.° 03
867	Construcción de muros tipo Caravista, según diseño	19/12/2018	**Apéndice n.° 38**	29/11/2018 – Asiento n.° 14
868	Mano de obra en tarrajeo de muros	19/12/2018	**Apéndice n.° 42**	18/12/2018 – Asiento n.° 39

Fuente: Comprobantes de pago se sustentan el gasto de ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 11
Conformidades otorgadas antes de la prestación efectiva del servicio en obra

Orden de Servicio		Conformidad y Fecha			Apéndice	Última anotación de ejecución según cuaderno de obra (Apéndice n.° 81)
N°	Servicio requerido	Residente de Obra	Supervisor de Obra	Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura		
857	Servicio de instalación de coberturas (techos), según diseño	Informe n.° 019-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 020-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1359-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	**Apéndice n.° 37**	28/12/2018 – Asiento n.° 53
858	Instalación de estructuras metálicas, según diseño tijeral	Informe n.° 020-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 019-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1361-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	**Apéndice n.° 56**	24/12/2018 – Asiento n.° 47
859	Instalación de aceros (vigas), según diseño	Informe n.° 017-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 022-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1362-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	**Apéndice n.° 54**	22/12/2018 – Asiento n.° 45
866	Mano de obra colocación de mayólicas	Informe n.° 015-2018-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de diciembre de 2018	Carta n.° 017-2018-JCJL/SO/MDP Recibido el 21/12/2018	Informe n.° 1363-2018-SGDUEI/MDP 21/12/2018	**Apéndice n.° 40**	22/12/2018 – Asiento n.° 45

Fuente: Comprobantes de pago se sustentan el gasto de ejecución de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Bardales
-GERENCIA DE SGI-

Respecto a la contrataciones mediante órdenes de servicios n.°s 897 **(Apéndice n.° 63)**, 898 **(Apéndice n.° 61)** y 899 **(Apéndice n.° 60)** de 24 de diciembre de 2018 del maestro de obra, almacenero y guardián, respectivamente, el Residente y Supervisor de obra señalaron ambos en el punto 6 de las cartas n.°s 004-2019-JUHQ **(Apéndice n.° 82)** y 005-2019-JCJL **(Apéndice n.° 83)** ambas recibidas el 6 de junio de 2019, respectivamente: "*Los servicios prestados por el almacenero y guardián, fueron realizados desde el día del requerimiento, habiéndose cumplido los 30 días de labor, sobre sus o/s q datan de fecha de 24 de diciembre es responsabilidad de la*

entidad contratante por no haber realizado en el plazo su contratación"; por lo que, esto acredita que dichos servicios se estuvieron prestando antes de la contratación mediante sus respectivas órdenes de servicio.

6. Ejecución física de la obra demoliendo infraestructura pública sin autorización, con deficiencias en el proceso constructivo y modificando partidas al margen de las normas técnicas.

6.1. Demolición de una parte de la infraestructura pública perteneciente al Coliseo Municipal de Pilcomayo sin tener la autorización de las entidades competentes.

Según el plano n.° UL-1 de ubicación y localización del Expediente Técnico reformulado[22] **(Apéndice n.° 22)**, el terreno que fue destinado a ejecutar la obra cuenta con una extensión de 564.84 m^2; no obstante, de la revisión al certificado literal de la Partida P16010958 **(Apéndice n.° 84)**, se evidencia que forma parte del predio del Coliseo Municipal de Pilcomayo, de una extensión de 6 283.00 m^2, inscrito en registros públicos en favor de la Entidad; asimismo, del asiento 00001 del referido certificado, señala que se inscribió el plano de trazado y lotización en amparo del artículo 4[23] del Reglamento de Formalización de la Propiedad; por lo tanto, se trata de un lote con habilitación urbana; sin embargo, de la misma partida no se evidencia que se haya subdividido el lote mayor para generar un nuevo lote con las medidas y linderos señalados en el referido plano.

De forma que, estando en ese contexto el reformulador del Expediente Técnico consideró la partida 01.01.04 Demolición de construcción existente, la misma que según sus especificaciones técnicas consiste en: *"(...) la demolición de muros de concreto interiores y/o exteriores (...)"* y que conforme se encuentra confirmado en el Acta n.° 002-2019-MPH/OCI-AC001 de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, efectivamente se realizó la demolición de una parte de la infraestructura del Coliseo Municipal de Pilcomayo de material noble de 3x5 metros[24]; sin embargo, del Expediente Técnico reformulado no se evidencia que la Entidad haya sustentado la demolición ante el Gobierno Regional o la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), ni que haya contado con la aprobación de alguna de estas entidades mediante resolución, conforme lo exige los artículos 116 y 117 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA[25].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SGI

[22] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP de 19 de noviembre de 2018.

[23] Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI aprobado con Decreto Supremo n.° 013-99-MTC
"Artículo 4.- Las Urbanizaciones Populares que cuenten con la aprobación de la habilitación urbana conforme a lo establecido por el Artículo 9, inciso b) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, que soliciten la inscripción de planos al Registro Predial Urbano o al Registro de la Propiedad Inmueble, con arreglo a lo establecido por el Artículo 16 del mencionado reglamento, podrán inscribir los contratos individuales de adjudicación de sus socios o asociados cumpliendo con las formalidades que les exijan las oficinas registrales respectivas, sin necesidad de contar con autorizaciones, pronunciamientos o resoluciones administrativas previas." (El subrayado es agregado).

[24] Al ser consultado respecto a si tuvo que realizarse trabajos de demoliciones en el terreno, el reformulador del Expediente Técnico y Supervisor de la obra, Ing. Juan César Juárez Ludeña, mediante acta n.° 002-2019-MPH/OCI de 6 de mayo de 2019, señaló que: "Se demolió porque habia una construcción de material noble de 3x5m."

[25] Al respeto, los artículos 116 y 117 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establecen:
Artículo 116.- De la demolición
*Las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos, **sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso, **la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones**.*
La entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien, salvo que la causa de la demolición sea por estado ruinoso, la que se sustentará con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien. En este último caso, el predio deberá ser restituido a la entidad concedente del derecho respectivo.
Artículo 117.- De la decisión de demoler
*Sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, **la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN**, de acuerdo con sus respectivas competencias.* (Subrayado agregado).

Cabe indicar que, el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, tenía conocimiento de que el cambio de localización en el terreno ubicado la intersección del Jr. José Santos Chocano y del Jr. 3 de octubre demandaría la demolición de edificaciones existentes, tal como se encuentra corroborado en el informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP de 31 de octubre de 2018[26] **(Apéndice n.° 9)** de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, donde se precisó:

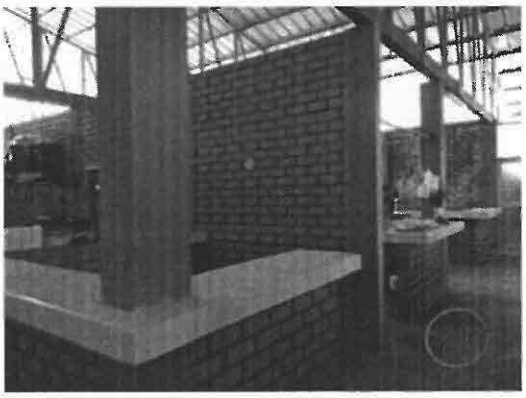
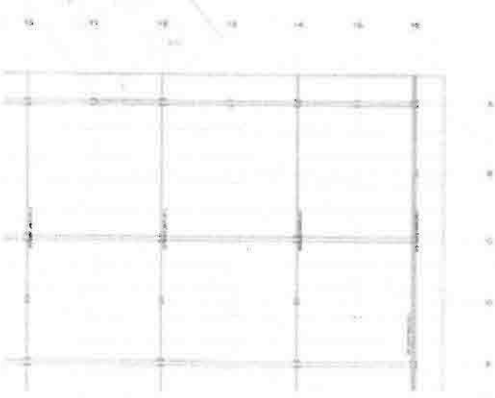
> *"COLISEO MUNICIPAL (JR. 3 DE OCTUBRE Y JR. SANTOS CHOCANO) – BARRIO CENTRO, terreno en el cual existe una construcción que data de la gestión de 1999-2002, que comprende un cerco perimétrico y servicios higiénicos, a su vez la reciente construcción de una caseta de vigilancia, **lo cual de considerar el cambio a este terreno demandaría un estudio previo para la demolición de las edificaciones existentes en el área a intervenir**."* (Subrayado agregado).

En este sentido, se consultó al respecto, tanto al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, con oficio n.° 095-2019-MPH/OCI-AC001 de 30 de mayo de 2019 y al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, con oficio n.° 102-2019-MPH/OCI-AC001 de 3 de junio de 2019; sin embargo, a la fecha no han dado respuesta.

6.2. Deficiencias durante el proceso constructivo de la obra y modificaciones de partidas al margen de las normas técnicas.

De la inspección física a la obra, realizada el 11 de julio de 2019, según consta en el Acta de Inspección n.° 002-2019-MPH/OCI-AC001 **(Apéndice n.° 86)**, se han identificado deficiencias durante el proceso constructivo de la obra, tal como se muestra:

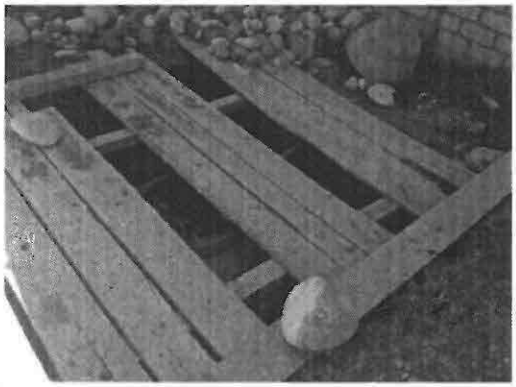
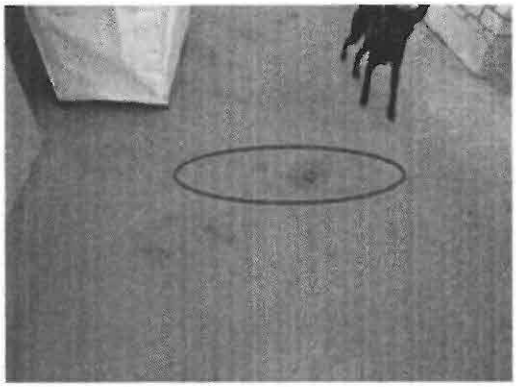
Cuadro n.° 12
Deficiencias técnicas encontradas en la obra

1.Eje de viga metálica no está alineado al centroide de columna
 
El eje de la viga metálica del eje 10, no está alineado al centroide de la columna E-10, generando una carga excéntrica; pese a que según el plano n.° E-02, "Estructuras, Cobertura", la carga se aplica directamente en el centroide de la columna. Esto genera un momento de fuerza adicional que disminuye la resistencia del elemento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Urbina Córdova GERENCIA DE OCI

[26] Informe con el cual la subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura señaló tres terrenos con la misma jurisdicción que el terreno original del proyecto en cuestión.

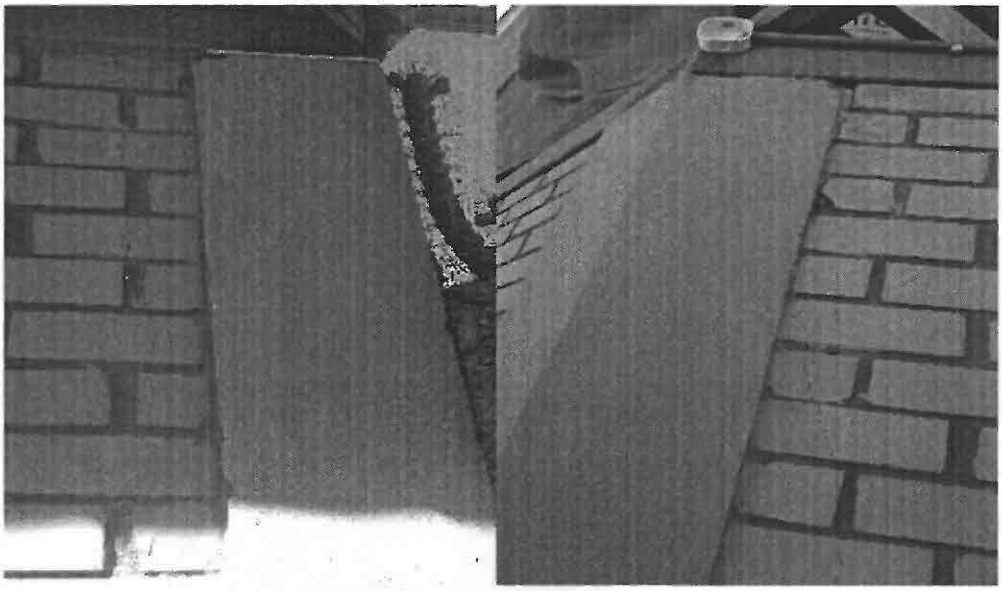
Cuadro n.° 12
Deficiencias técnicas encontradas en la obra

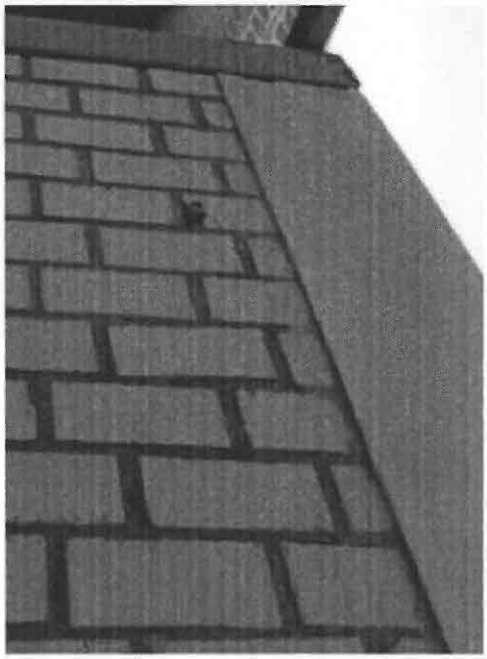
2.Coberturas de calamina aluzinc deteriorada	**3.Tanque cisterna expuesto**
 Cobertura de calamina deteriorada por golpe en el eje 6 entre E y G, ocasiona disminución de la vida útil de la cobertura de techo, pese a que parte del servicio prestado por el residente de obra incluía: *"disponer el retiro y remplazo de los materiales rechazados por su mala calidad"*	 Tanque cisterna no cuenta con tapa originando que no se preserve la calidad del agua, contraviniendo lo estipulado en el literal a) del subnumeral 2.4, numeral 2 de la norma IS.010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual señala: *"Los depósitos de agua deberán ser diseñados y construidos den forma tal que preserven la calidad del agua"*
4.Grietas en el piso	**5.Manchas producto de la humedad en muro**
 Grietas en el piso en los pasillos de circulación, contraviniendo lo estipulado en el literal a) del artículo 10, del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, el cual señala: *"Los pisos serán de material impermeable, inadsorbente, antideslizante y liso, no tendrán grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar. (...)"*. Lo cual origina que se acumule suciedad en dichas grietas, que están propensas a extenderse y profundizarse.	 Manchas blanquecinas de origen salitroso, producto de la humedad en muros de los puestos n.os 36 y 37, lo cual contraviene lo dispuesto en el literal g) del numeral 5.5, artículo 5, de la norma E.070 "Albañilería" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual señala: "La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE GCL

Cuadro n.° 12
Deficiencias técnicas encontradas en la obra

6.Fisuras en muros





Se observa fisuras en los muros colocados en el eje A entre ejes 1 y 2, junto a la columna A-1; en el eje 6 entre ejes G y H y en el eje A entre ejes 15 y 16, transgrediendo lo establecido en el literal f) del numeral 5.5, artículo 5, de la norma E.070 "Albañilería" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual señala: *"La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras, grietas (...)"*; así como el literal a, del numeral 26.2, artículo 26, de la citada norma, el cual indica: *"Esta disposición tiene por propósito evitar que los muros se fisuren ante los sismos moderados, (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ortiz Cordova
GERENCIA DE OCI

Cuadro n.° 12
Deficiencias técnicas encontradas en la obra

7.Vaciado no continuo en columna
Se aprecia una plancha de madera protruyendo de la columna C-4, lo cual genera dos planos de vaciado dentro de la sección de la misma, esto evidenciado con las texturas diferentes del concreto en ambos planos, lo cual advierte que el vaciado del volumen sobre la plancha no se efectuó en una operación continua; contraviniendo lo estipulado en los subnumerales 5.10.2 y 5.10.5, del numeral 5.10, del capítulo 5 de la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales señalan: *5.10. Colocación del concreto* *5.10.2 La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el refuerzo. El proceso de colocación deberá efectuarse en una operación continua o en capas de espesor tal que el concreto no sea depositado sobre otro que ya haya endurecido lo suficiente para originar la formación de juntas o planos de vaciado dentro de la sección.* *5.10.5 Una vez iniciada la colocación del concreto, ésta debe ser efectuada en una operación continua hasta que se termine el llenado del tramo o paño, (...)"* 

Fuente: Acta de inspección n.° 002-2019-MPH/OCI-AC001 de 11 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se ha evidenciado que se modificaron partidas durante la ejecución de la obra que inobservaron lo establecido por el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abasto y la Norma A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones, según se detalla:

Cuadro n.° 13
Modificaciones constructivas que contravinieron normativa técnica

Partidas o elementos a modificarse	Partida modificada	Asientos en cuaderno de obra que lo sustenta	Norma que contraviene
03.01.01 Muro de soga ladrillo corriente con cemento-arena, 03.02.01 Tarrajeo en interiores mortero 1:5 05.05.01 Pintura vinílica en muros interiores 2 manos.	Muro tipo caravista	- Asiento n.° 3 de 21 de noviembre de 2018, del residente: *"(...) detallar si el muro es caravista o muro convencional".* - Asiento n.° 10 de 22 de noviembre de 2018, del supervisor *"(...), se adjunta el plano de detalles n° E-04, donde se aprecia el detalle y el tipo de muro a construir, así mismo se hace hincapié que el requerimiento de materiales se realizó con ladrillos KK 18 huecos (tipo caravista)[27](...)"*	Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos: ***Artículo 10°.- Estructura física*** *Los mercados se construirán de acuerdo a las disposiciones en la materia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos sanitarios:* *(...)* *b) Las paredes serán de material impermeable, inadsorbente, lavable y de color claro,* ***serán lisas y sin grietas****. (...)* (subrayado y resaltado agregado)

[27] Con carta n.° 001-2018-M.D.P.-RO-JUHQ **de** 19 de noviembre de 2018, el Ing. Juan Ulises Huamani Quispe, residente de obra, solicita a la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la adquisición de BIENES Y SERVICIOS, adjuntando el disgregado del presupuesto analítico con la relación de bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra, entre ellos ladrillo corriente 9x12x24 **tipo caravista.**

Cuadro n.° 13
Modificaciones constructivas que contravinieron normativa técnica

Partidas o elementos a modificarse	Partida modificada	Asientos en cuaderno de obra que lo sustenta	Norma que contraviene
03.03.01 piso pulido sin colorear y bruñado	Piso de acabado rugoso	Asiento n.° 35 de 14 de diciembre de 2018, del supervisor: *"(...) teniendo presente los trabajos de acabados de pisos se recomienda no tener el acabado pulido sino acabado rugoso por tema de seguridad de los usuarios"*	Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos: ***Artículo 10°.- Estructura física*** *Los mercados se construirán de acuerdo a las disposiciones en la materia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos sanitarios:* *a) Los pisos serán de material impermeable, inadsorbente, antideslizante* ***y liso,*** *no tendrán grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar (...)* (subrayado y resaltado agregado). Norma A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones *Artículo 14: El material de acabado de los pisos exteriores debe ser antideslizante. L****os pisos en mercados y supermercados, son de material*** *impermeable, antideslizante, y* ***liso****, (...)"* (subrayado y resaltado agregado)
Sistema con canal de drenaje cubierto con rejilla metálica	Sistema para drenaje de aguas a través de sumideros	- Asiento n.° 34 de 14 de diciembre de 2018, del residente: *"(...) se solicita a la supervisión la autorización para la modificación del canal pluvial, que según expediente técnico indica, canal tipo (u) con rejas, lo cual se plantea realizar con tuberías y sumideros".* - Asiento n.° 35 de 14 de diciembre de 2018, del supervisor: *"(...) De lo indicado en el asiento N° 34 del residente (...) se acepta lo solicitado por el residente, (...)".*	Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos: ***Artículo 13°.- Instalaciones sanitarias*** *(...) Asimismo deberá contar con sumideros de mínimo 6 pulgadas de diámetro distribuidos por todos los pasadizos, y estarán cubiertos con rejillas metálicas desmontables a fin de evitar el ingreso de roedores e insectos al establecimiento. (...)*

Fuente: Cuaderno de obra, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto y Norma Técnica A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones
Elaborado por: Comisión de Control.

Tales hechos fueron realizados y permitidos tanto por el Residente y Supervisor de obra, situación que pone en riesgo la salud pública de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

7. Otorgamiento en cesión en uso de la obra a favor de una Asociación de Comerciantes sin personería jurídica y al margen de la normativa, causó la paralización de la misma, poniendo en riesgo la salud pública y afectando los intereses de la Entidad.

Estando en plena ejecución de la obra, a su vez, mediante carta n.° 001-2018-AMMP-RDS **(Apéndice n.° 87),** sin fecha, recibida por la Entidad el 21 de diciembre de 2018, con registro n.° 8373, a horas 9:00 y con ocho (8) folios, la señora Roxana De La Cruz Santana en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, en adelante "Asociación de Comerciantes" se dirigió al señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, solicitando: *"(...) la firma de Convenio de Cesión de Uso por 5 años, del Centro Comunal Comercial del Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Provincia de Huancayo – Departamento de Junín, ubicado en el Psje. Ambrosio y Jr. 3 de Octubre – Costado del Coliseo Municipal Virgen de la Macarena, entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación de Mercado Modelo de Pilcomayo, de Acuerdo a lo establecido en el Convenio"*; adjuntando a su solicitud solo el Testimonio de Constitución de la Asociación Civil de 10 de diciembre de 2018 en siete (7) folios, bajo la minuta n.° 2642, elaborada ante la Notaría "Canchaya Sánchez".

Luego, la solicitud fue derivada ese mismo día a la Secretaría de Alcaldía, siendo recibida con registro n.° 9702, a horas 12:30 y con ocho (8) folios y seguidamente, el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, derivó la misma al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

Municipal, con el detalle: "***Proveído:*** *9702* ***S.A.-MDP Visto: Pase al:*** *G.M* ***Para:*** *Su atención correspondiente"*, siendo recibido con registro n.° 13504, a horas 19:00 y con ocho (8) folios, quien a su vez derivó la solicitud el mismo día a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental a cargo del señor Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, indicando: *"**Proveído:** 13504-2018* ***GM/MDP Visto: Pase al:*** *SGDEGA* ***Para:*** *Su atención correspondiente"*, el que fue recibido por esta Gerencia al día siguiente, 22 de diciembre de 2018[28], con registro n.° 984, a horas 10:45 y con ocho (8) folios.

De ahí que, el señor Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, mediante informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP de 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, dirigido al Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, en atención al proveído, solicitó la aprobación del convenio, sólo señalando lo siguiente: *"(...) solicitarle la aprobación de CONVENIO DE CESIÓN DE USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO Y LA ASOCIACIÓN DEL MERCADO MODELO DE PILCOMAYO. Por lo tanto, se le remite el presente convenio, solicitando se pase a asesoría legal y consecutivamente sea elevada a sesión de concejo para su evaluación y aprobación"*; esto aun cuando, la señora Roxana De La Cruz Santana no cumplió con presentar la inscripción como persona jurídica ante los Registros Públicos (SUNARP) de la Asociación de Comerciantes, ni la vigencia de poder mediante el cual acreditó su representación como presidenta de la referida Asociación para la validez de sus actos, ni tampoco presentó el Acta de la Asamblea General[29] de los asociados, donde conste el acuerdo de solicitar en cesión en uso la infraestructura pública; pese a que, el artículo 4° del Testimonio estableció como fin y objetivo de la Asociación, entre otros: *"2.- Gestionar la adjudicación de puestos del mercado para los asociados, así como para terceros con el acuerdo de todos los asociados."* (Subrayado agregado); así también, no se advierte que el referido funcionario haya solicitado a la señora Roxana De La Cruz Santana dichos documentos.

Cabe precisar que, se ha evidenciado que la Asociación de Comerciantes fue inscrita[30] en Registros Públicos el 1 de marzo de 2019, según se acredita de su partida registral n.° 11272558 **(Apéndice n.° 89)**, expedida por la Oficina Registral Huancayo (SUNARP), Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo; es decir, su nacimiento como persona jurídica[31] fue recién el 1 de marzo de 2019[32], fecha en la cual la atribución de suscribir contratos y documentos privados en los que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE GCT

[28] Es de señalar, que la fecha de recepción de esta documentación por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambienta es incongruente con lo registrado en el "cuaderno de cargo de correspondencias derivadas por la Gerencia Municipal" **(Apéndice n.° 87)**, folios 220 y 221, por cuanto se advierte que recién se entregó a dicha Subgerencia el 26 de diciembre de 2018.

[29] Según el artículo 7° del Testimonio, señala que: *"La Asamblea General es la autoridad máxima y está constituida por los directivos y asociados inscritos, (...)"*.

[30] Al respecto, la notaria Elsa Canchaya Sánchez, ante el requerimiento de información, mediante oficio n.° 294-2019 NOTARÍA CANCHAYA SÁCHEZ, recibido el 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, mencionó que realizó tres (3) partes notariales, siendo los siguientes:

- Primero: Una de **"Constitución de Comerciantes de Asociación Civil"** entregado el 10 de diciembre de 2018 para ser entregado a los Registros Públicos.
- Segundo: Una de **"Aclaración de Escritura Pública"** entregado el 30 de enero de 2019 para ser entregado a los Registros Públicos.
- Tercero: Una de **"Aclaración de Escritura Pública"** entregado el 15 de febrero de 2019 para ser entregado a los Registros Públicos.

[31] Sobre el particular, el artículo 77 del Código Civil establece:

"La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley.
La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita.
Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.". (Subrayado agregado).

[32] Sobre el particular, ante la consulta realizada respecto a la fecha de inscripción en los registros públicos de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, el jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral n.° VIII - Sede Huancayo, mediante oficio n.° 336-2019-ZRN°VIII-UREG recibido el 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, señaló, entre otros, lo siguiente: *"4. Del Sistema Consulta Registral, así como del asiento de inscripción de la Partida Electrónica N° 11272558 se tiene que el título fue calificado e inscrito **01.03.2019**."* (Subrayado y resaltado agregado). Situación que desvirtúa lo mencionado por la Abg. Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, asesora Legal encargada, en su documento sin número recibido el 10 de julio de 2019, en la que indicó lo siguiente: *"**RESPUESTA N° 04:** (...) EL TÍTULO FUE PRESENTADO ANTE SUNARP **CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LAS 09:52 HORAS**, (...). Asimismo, dentro del principio de simplificación administrativa, se entiende que con la CONSTITUCIÓN NOTARIAL DE LA ASOCIACIÓN TAN SOLO BASTA UN MERO TRÁMITE FORMAL PARA QUE REGISTROS PÚBLICOS LE OTORGUE SU CONSTITUCIÓN LEGAL Y PERSONERÍA JURÍDICA. No encontrando limitación alguna a dicha asociación para la celebración de la cesión en uso."* (Subrayado y resaltado agregado).

intervenga la asociación, entre otras atribuciones de la Presidenta entraban recién en vigencia, esto conforme a lo establecido en los artículos 3° y 36° del Estatuto que indican: *"La Asociación tiene una duración indefinida, salvo disposición legal, iniciando sus actos a partir de la inscripción registral, (...)"*; y *"El estatuto tiene vigencia desde su inscripción en el registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos"* (Subrayado agregado), respectivamente, y reiterado en la primera disposición final del Capítulo XIII, que señala: *"El presente estatuto entrará en vigencia el día de su inscripción en los registros pertinentes de la oficina de los registros públicos correspondiente"* (Subrayado agregado); en este sentido, se evidencia que la señora Roxana De La Cruz Santana no tuvo legitimidad para obrar.

De igual modo, de la revisión al informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP de 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)** emitido por el señor Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, no se advierte sustento alguno de los motivos por los cuales la cesión en uso estaba destinada a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, esto conforme a la naturaleza de la cesión en uso, establecida en el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[33] ni sustento técnico del **beneficio económico y social para el Estado,** conforme lo exige el artículo 34° del referido Reglamento[34], así también, no se advierte solicitud de información a la unidad orgánica competente sobre la situación catastral y física de la infraestructura pública solicitada[35], considerando aun, que a esa fecha la obra se encontraba en ejecución[36].

Seguidamente, la Gerencia Municipal a cargo del Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, con registro n.° 13547 del mismo 22 de diciembre de 2018 a horas 17:52 y con once (11) folios, recibió el informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP **(Apéndice n.° 88)** y este a su vez, sin pronunciamiento alguno, derivó dicho informe[37] a Asesoría Legal para su opinión legal, disponiendo: *"**Proveído:** 13547-2018 **GM/MDP Visto: Pase al:** Asesoría Legal **Para:** Su opinión de acuerdo a lo solicitado"*, recibiendo la documentación en la misma fecha (22 de diciembre de 2018), por la Abg. Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, asesora Legal encargada[38] y en atención a lo solicitado, sin haber advertido lo expuesto en los párrafos anteriores, a través de la opinión legal n.° 225-2018-HSCH-ALE/MDP de 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, opinó y recomendó lo siguiente: *"Por las consideraciones expuestas, somos de la opinión que es **PROCEDENTE***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Arriola Cárdenas GERENCIA DE GCL

[33] Al respecto, el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: *"Por la **cesión en uso** sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. (...)"*. (Subrayado agregado).

[34] Al respecto, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: ***"Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada**, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento."* (El resaltado es agregado).

[35] Por el contrario, en la LXII Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 (según Acta n.° 36-2018-CM/MDP), el mencionado funcionario a pesar que no era de su competencia funcional **indicó que se había concluido la construcción del Centro Comunal Comercial.**

[36] Es de indicar, que según el cuaderno de obra legalizado por el Juez de Paz de Pilcomayo, folios 44 y 45, el residente de obra, en el asiento 45 de 22 de diciembre de 2018, registró: *"En el punto 2.- PARTIDAS: - Contrazócalo de cemento - Cerámico en contrazócalo* - Habilitación y colocación de Pararrayos - Habilitación para colocación de tanque elevado – Suministro y colocación de tijerales – Habilitación y Suministro de cobertura". Y en el punto Observaciones mencionó: *"Se realiza los trabajos de habilitación de pararrayos y tanque elevado de acuerdo a la autorización del supervisor de obra"*.

[37] Sobre el particular con referencia al informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP, la Asesora Legal encargada ante el requerimiento de información solicitada por la Comisión de Control, mencionó que el referido informe es completamente diferente a lo elevado a su despacho el 22 de diciembre de 2018 para que emita su opinión lega; sin embargo, mediante oficio n.° 001-2019/SGA/MDP de 19 de julio de 2019, la responsable de la Secretaría General de la Entidad, señaló que no existe otro informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP de 22 de diciembre de 2018, con contenido distinto a lo remitido a la Comisión de Control.

[38] Mediante documento sin número, recibido por la Comisión de Control el 10 de julio de 2019, señaló entre otros lo siguiente: *"RESPUESTA N° 01: A) (...) pues con fecha setiembre del año 2018, ante la necesidad de servicio, y ante la renuncia de los asesores legales, se me otorga la ENCARGATURA PROVISIONAL DEL CARGO DE ASESOR LEGAL ENCARGADO, (...). Aclarando que durante el lapso de encargatura (setiembre hasta el mes de diciembre), se contrató a un asesor legal externo, que renunció en el mes de noviembre por lo que suplí dicha función emitiendo opiniones legales del cierre de gestión"*.

el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo""; informe que fue recibido ese mismo día, por la Gerencia Municipal, con registro n.° 13574A, a horas 3:00[39] y con catorce (14) folios; por lo que, ese mismo día (22 de diciembre de 2018), el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, derivó la opinión legal al despacho de Alcaldía mencionando: *"**Proveído:** 13547-A- **GM/MDP Visto: Pase al:** Alcaldía **Para:** Su conocimiento y fines pertinentes"*, recibiendo la documentación la misma fecha (22 de diciembre de 2018), por la Secretaría de Alcaldía con registro n.° 9710A, a horas 4:10[40] p.m. y con catorce (14) folios.

Al respecto y a mayor abundamiento, es de precisar que el artículo 59 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública"*; así también, el artículo 65 de la citada normativa indica que: *"Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo"*. (Subrayado agregado), concordante con lo señalado en el artículo 107 del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece: *"Por la **cesión en uso** sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. (...)"*. (Subrayado agregado). Así como, el artículo 34 de la referida normativa de bienes estatales, establece: *"Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, (...)"*. (Subrayado agregado).

En ese sentido, conforme al marco normativo señalado, la finalidad por el cual es procedente otorgar la cesión en uso de un bien de propiedad de la Entidad es para ser **destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro**, el mismo que debería estar sustentado o justificado mediante un informe técnico - legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, y acompañado entre otros de la copia literal actualizada de la partida registral del predio a ceder, plano perimétrico, de ubicación, de distribución, memoria descriptiva, entre otros documentos de relevancia para su aprobación; sin embargo, en esta situación no se ha evidenciado la ejecución de algún proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, conforme lo exige el marco normativo para su procedencia, ni mucho menos fue sustentada por la solicitante, ni evaluada ni exigida por el señor Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, así tampoco fue advertida por la Abg. Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, asesora Legal encargada ni por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal; peor aún, si

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCI

[39] Hora de recepción que es mucho más antes (3:00) de la hora que fue recibida por la Gerencia Municipal (17:52) el informe emitido por el subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental donde solicitó opinión legal.

[40] Hora de recepción que no concuerda con lo registrado en el "cuaderno de cargo de correspondencias derivadas por la Gerencia Municipal" **(Apéndice n.° 90)**, folios 230 y 231, por cuanto se advierte que tanto el informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP como la opinión legal n.° 225-2018-HSCH-ALE/MDP, ambos entregados al despacho de Alcaldía el 22 de diciembre de 2018, a las 11:00 a.m., cuando a esa hora aún no se habían emitido dichos documentos.

consideramos el fin lucrativo de la Asociación de Comerciantes, quienes gozarían a título gratuito de un predio estatal para su beneficio particular; por lo que, la cesión en uso no era procedente[41].

Seguidamente, luego de dos (2) días, es decir, el 24 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la LXII Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, la misma que se encuentra plasmada en el Acta n.º 36-2018-CM/MDP **(Apéndice n.° 91)**, en el cual, el Concejo Municipal, integrado por los señores: Luis Arnaldo Gonzales Zúñiga, Milagros Vibiana Cerrón Ninamango y Helyn Victoria Aquino Aymara, en su calidad de regidores, presidido por el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, a pesar que ostentaban la función fiscalizadora de la gestión municipal[42], acordaron por unanimidad aprobar el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo", el cual no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, ni contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado, pese a que la obra aún no había concluido[43] y a favor de una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos; además, a pesar que la solicitud de cesión en uso no estaba fundamentada ni se contaba con el Acta de la Asamblea General de los asociados, donde conste el acuerdo de solicitar en cesión en uso el citado Centro Comunal Comercial de propiedad de la Entidad, conforme lo establece su mismo Testimonio de 10 de diciembre de 2018.

Cabe precisar que, en la citada sesión extraordinaria llevado a cabo el 24 de diciembre de 2018, se agendó la aprobación y firma del citado Convenio de Cesión en Uso de la Obra, como un caso especial, a pesar que en este tipo de sesiones se tratan únicamente aspectos especiales de carácter presupuestal, cuenta general, entre otros, conforme lo establece el artículo 72º[44] del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**.

Así también, es de resaltar que asistieron a dicha sesión extraordinaria el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal, la Abg. Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, asesora Legal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Linde Córdova GERENCIA DE SCL

[41] Al respecto, es necesario señalar lo concluido en el informe n.° 0185-2019/SBN-DNR-SDNC de 23 de julio de 2019 por la Especialista en Bienes Estatales de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remitido mediante el oficio n.° 2149-2019/SBN-DNR-SDNC, recibido el 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)**, donde precisaron:

"4.1. De acuerdo a la normativa vigente, existe la posibilidad de que un gobierno local ceda en uso bienes inmuebles de su titularidad, a favor de personas jurídicas de derecho privado, siempre que cumplan las condiciones legales establecidas, esto es, que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo, o a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; caso contrario existe impedimento para otorgarle.

(...)

4.3. Las municipalidades provinciales o distritales cuentan con un marco normativo especial para privatizar los mercados de abastos de su propiedad y formalmente constituidos, así como para otorgar derechos sobre los mismos (alquiler, concesión). De igual manera, corresponde a la municipalidad titular del bien aprobar un acto de administración, o de disposición, a través de su concejo municipal, conforme a la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)"

[42] Conforme lo establece el artículo 4º del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016.

[43] Es de mencionar, que según el cuaderno de obra legalizado por el Juez de Paz de Pilcomayo, folios 46 y 47, el residente de obra, en el asiento 47 de 24 de diciembre de 2018, señala: *"En el punto 2.- PARTIDAS: - Suministro y colocado de tijerales de acero* – Habilitación y colocación de cobertura TR H4 - Habilitación y colocación de Pararrayos - Habilitación para colocación de tanque elevado". Y en el punto Observaciones mencionó: *"Se ejecutan trabajos de alto riesgo, lo cual se indica a la Supervisión que el personal cuenta con las herramientas de gestión (Seguridad, Limpieza). (...)".*

[44] Que señala casos especiales para convocar una sesión extraordinaria, siendo estos los siguientes:

"1. Aprobar el Presupuesto Municipal (...).
2. Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General (...).
3. Para acordar su régimen general de organización interior (...).
4. Para acordar el otorgamiento de condecoraciones (...).
5. Para tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley."

encargada y se ha evidenciado la sustentación oral realizada por el señor Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien aseveró que la Obra se encontraba concluida[45] impulsando así el otorgamiento de la cesión en uso a favor de la Asociación de Comerciantes, en los términos siguientes:

> *"(...).*
> ***SECRETARIA GENERAL:** Convocatoria a la sesión extraordinaria LXII de Concejo Municipal de fecha 24 de Diciembre de 2018,*
> ***Agenda 1**: Aprobación y firma de Convenio de Cesión de uso del Centro Comunal Comercial del Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo-Provincia de Huancayo-Departamento de Junín, ubicado en el Psj. Ambrosio y Jr. 03 de Octubre – Costado del Coliseo Municipal Virgen de la Macarena, entre la municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo, por el periodo de 5 años, para lo cual se le hace la invitación al Ing. Elvis Mendoza, a fin de que sustente el mismo*
> ***ELVIS SAMUEL MENDOZA FLORES:** Señor Alcalde, Señores Regidores, vecinos, tengan ustedes una bonita tarde, en vista que ya se **concluyó la Construcción del Centro Comunal Comercial del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín,** la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo, solicita se les dé en Cesión de Uso por un periodo de 05 años esto con la finalidad de formalizar e impulsar el desarrollo Económico del distrito, de acuerdo a lo establecido en el Convenio que ustedes tienen a la mano"* (Resaltado y subrayado agregado).

Inmediatamente, ese mismo día (24 de diciembre de 2018) fue formalizado la sesión extraordinaria por el señor Richard Yovane Bendezú Mendoza, Alcalde, a través del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 069-2018-MDP/CM **(Apéndice n.° 93),** y luego de dos (2) días; es decir, el día 26 de diciembre de 2018, suscribió el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo"[46] **(Apéndice n.° 94)** en adelante "Convenio de cesión en uso", a través del cual se cedió gratuitamente la Obra, por un periodo de **cinco (5) años**, a favor de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, a pesar que aún no se encontraba vigente las atribuciones de la señora Roxana De La Cruz Santana, Presidenta, por lo que no tenía legitimidad para obrar; asimismo, dicha Asociación no estaba inscrita en los Registros Públicos para ser reconocida dentro del ordenamiento jurídico como persona jurídica para ser sujeto de derechos y deberes.

Peor aún, se suscribió dicho Convenio de cesión en uso a pesar que no se había realizado la liquidación técnica y financiera de la Obra (incluye declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada) debidamente aprobada y sin que esta infraestructura se encuentre registrado en registros públicos y en el SINABIP; habiendo sido visados ambos documentos (Acuerdo de Concejo y Convenio) por el Prof. Wilfredo Víctor Ramos Mariño, gerente Municipal y la Abg. Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, asesora Legal encargada, dando conformidad y validez de los actos acordados por el Concejo Municipal, situación que afecta los intereses de la Entidad beneficiando a los agremiados de la Asociación Civil, quienes a la fecha desarrollan actividades económicas correspondiente a un mercado de abastos, expendiendo productos de primera necesidad, carne, pescado, verduras, entre otros, con fines lucrativos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCI

[45] Mediante informe n.° 001-2019-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de 3 de enero de 2018, el Ing. Juan Juan Ulises Huamaní Quispe, Residente de obra, informó al Ing. Juan César Juárez Ludeña, Supervisor de obra, a través de la ficha técnica, adjunto a su informe, un avance financiero ejecutado de 90.75%; es decir la obra no estaba concluida

[46] Según el citado Convenio, en la cláusula segunda, se estableció lo siguiente:
"SEGUNDA: OBJETO
Mediante el presente documento, LA MUNICIPALIDAD cede en Cesión en Uso a favor de LA ASOCIACIÓN, el uso del Centro Comunal Comercial del Barrio Cetro del Distrito de Pilcomayo (...), construcción que cuenta con un área de 564.84 m2 perímetro 105.30 ML, el mismo que cuenta con:

- *02 Servicios Higiénicos (**Varón**: 03 baños, 03 urinarios, 03 lavaderos) (**Damas**: 03 baños, 03 lavaderos)*
- *37 Puestos, de los cuales (17 puestos cuentan con lavadero)*
- *01 Oficina de Administración*
- *01 Depósito*
- *03 Puestas (02 posteriores y 01 principal)".*

Adicionalmente, no se advierte en ninguna cláusula del referido Convenio que se haya establecido como obligación del cesionario (Asociación de Comerciantes) de presentar periódicamente informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto bajo sanción de nulidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que exige: *"Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad"* (Subrayado agregado), ni tampoco se ha acreditado que la aprobación de este acto administrativo se haya comunicado a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en su calidad de Ente Rector encargado de la supervisión de los bienes estatales, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 59 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 121-A del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respectivamente, asimismo, este acto administrativo no cuenta con la inscripción en los Registros Públicos.

Consecuentemente, la suscripción del Convenio de cesión en uso de la Obra realizado el 26 de diciembre de 2018 afectó a la ejecución de la obra, permitiendo la posesión inmediata de la infraestructura pública no terminada de ejecutar por la Asociación de Comerciantes, entorpeciendo la ejecución de la misma y finalmente causó su paralización, conforme se encuentra acreditado por el Supervisor y Residente de obra en los registros realizados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Registros en el cuaderno de obra por presencia de los posesionarios que interrumpieron la ejecución de la Obra

Folio(s)	Fecha	Asiento n.°	Registrado por:	Registrado en el numeral 4.- Observaciones:
49	26/12/2018	50	Ing. Juan Ulises Huamani Quispe (residente de obra)	Se pone en conocimiento a la Supervisión que en horas de trabajo hubo presencia de personas ajenas a la obra, indicando que son posesionarios, el cual dificulta el avance normal de la obra.
49 y 50	26/12/2018	51	Ing. Juan César Juárez Ludeña (supervisor de obra)	(...) Se indica al guardián de la obra que no se deje ingresar a personas ajenas, puesto que puede inducir hurto y algún accidente dentro de la obra.
50 y 51	27/12/2018	52	Ing. Juan Ulises Huamani Quispe (residente de obra)	Se hace de conocimiento a la Supervisión que continúa la presencia de personas ajenas (damas, caballeros y niños) indicando que son posesionarios del mercado, dificultando los trabajos.
51 y 52	28/12/2018	53	Ing. Juan Ulises Huamani Quispe (residente de obra)	Continúa la presencia de personas ajenas indicando que son posesionarios del mercado, generando malestar al personal de obra, dificultando los trabajos.

Fuente: Cuaderno de obra del proyecto "Creación del Centro Comunal Comercial del Barrio Centro de Pilcomayo" bajo la modalidad de Administración Directa.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE SICI

Es así que, luego de ocho (8) días de suscrito el referido Convenio, el 3 de enero de 2019, mediante informe n.° 001-2019-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, el Ing. Juan Ulises Huamani Quispe, Residente de obra, informó al Ing. Juan César Juárez Ludeña, Supervisor de obra, a través de la ficha técnica, adjunto a su informe, un avance financiero ejecutado de 90.75% y concluyendo en lo siguiente: *"1) A la fecha 03.01.2019 la obra se encuentra paralizada, posesionada por personas que aducen ser los propietarios llegando a conflictos sociales los cuales dificultan realizar con la continuidad de los trabajos pendientes."* (Subrayado agregado); a su vez, mediante carta n.° 001-2019-JCJL/SO/MDP **(Apéndice n.° 95)** el referido Supervisor, informó al Alcalde de la gestión actual (2019-2022), entre otros, el avance acumulado de la Obra (90.75%) y señaló lo siguiente: *"A la fecha la obra se encuentra suspendida*

por problemas sociales, ya que no se cuenta con libre disponibilidad del terreno; por que los pobladores se posesionaron de la infraestructura, sin autorización alguna por parte de la Supervisión y/o residente de obra. Asimismo, se hace de conocimiento que no se nos permite el ingreso a la obra." (Subrayado agregado).

En este sentido, se advierte que el desembolso de S/292 470,55 y lo pendiente de pago por S/94 106,20, que asciende un monto total de S/386 576,70, que ocasionó la inversión de la infraestructura fue solamente para beneficio de la Asociación de Comerciantes, quienes vienen usufructuando la infraestructura para beneficio propio.

Lo expuesto, no da cumplimiento a la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"Artículo 26.- Administración municipal
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

"Artículo 59.- Disposición de bienes municipales
Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.
Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad."

"Artículo 65.- Cesión en uso o concesión
Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo."

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2003.**

"Artículo 16.- Gastos del Sector Público
Los gastos del Estado están agrupados en Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se desagregan conforme a los clasificadores correspondientes.
***a. Gasto corriente**, son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.*
***b. Gasto de capital**, son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado.*
***c. Servicio de la deuda**, son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Obregón
GERENCIA DE SCI

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
(...)
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General."

"Artículo VI.- De no afectación predeterminada
Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público."

"Artículo 10. Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

"Artículo 12. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE UCI

"Artículo 13.- Estructura de los Gastos Públicos
Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público:
(...)
3. Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto.
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 1. ***Competencia.-*** *Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
 2. ***Objeto o contenido.-*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
 3. ***Finalidad Pública.-*** *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
 4. ***Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
 5. ***Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

 Norma A. 070
 COMERCIO
 Capítulo III
 Características de los Componentes
 "(...)
 Artículo 13.-
 (...)
 El ancho mínimo de los pasajes es de 2.40 m. (...)."

 *"**Artículo 15**.- Los locales comerciales tienen (...) un ancho de puerta de 1,20m."*

 *"**Artículo 23**.- Las edificaciones para mercados (...) estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, (...)."*

 *"**Artículo 29**.- Los servicios higiénicos para personas con discapacidad serán obligatorios a partir de la exigencia de contar con tres artefactos por servicio, siendo uno de ellos accesibles a personas con discapacidad."*

 *"**Artículo 30**.- Las edificaciones comerciales deberán contar con áreas de estacionamiento (...) dentro del predio sobre el que se edifica, en las vías que lo habilitan, en predios colindantes (...)."*

 *"**Artículo 32**.- En los mercados minoristas (...) se considerará espacios para depósito de mercadería, cuya área será como mínimo el 25% del área de venta, (...).*
 Se proveerá de cámaras frigoríficas para carnes y pescados."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ulloa Córdova
GERENCIA DE OCI

*"**Artículo 33**.- El área mínima del ambiente para el acopio y evacuación de residuos, se determinará en base a la superficie de venta, de acuerdo con la siguiente tabla:*

(...)	
Mercado minorista	*0,020 m3 por m2 de superficie de venta*

(...)
Adicionalmente se deberá prever un área para lavado de recipientes de basura, (...). Los mercados mayoristas y minoristas deberán contar con un laboratorio de control de calidad de los alimentos."

- **Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.**

"Artículo 34.- De la sustentación de los actos
Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento."

"Artículo 107.- De la definición
Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro."

"Artículo 116.- De la demolición
Las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o no respondan a sus requerimientos, sustentarán ante el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso, la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones.

La entidad que solicita la demolición debe ejecutar inmediatamente una nueva edificación adecuada a las necesidades de la finalidad para la cual se le entregó el bien, salvo que la causa de la demolición sea por estado ruinoso, la que se sustentará con un informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien. En este último caso, el predio deberá ser restituido a la entidad concedente del derecho respectivo."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Vivas Córdova
GERENCIA DE OCI

"Artículo 117.- De la decisión de demoler
Sin perjuicio de los trámites y requisitos exigidos por la autoridad municipal, la decisión de proceder con la demolición de inmuebles estatales se formaliza mediante Resolución del Gobierno Regional o de la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias."

"Artículo 121-A.- De la comunicación de resoluciones a la SBN
Las resoluciones de alta, baja, administración y disposición de bienes muebles deberán ser comunicadas a la SBN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 143.- Recepción y Conformidad[47]

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

"Artículo 233.- Finalidad y organización

(...)

233.3. El RNP opera los siguientes registros: proveedores de bienes, de servicios, ejecutores de obras y consultores de obras

(...)"

"Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP

238.1. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras.

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada del 18 de julio de 1988.**

"Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

[47] Al respecto, es necesario precisar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
(...)"

➢ **Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, publicada el 16 de marzo de 2003.**

(...)
Título II: De los Mercados de Abasto
Capítulo I: De la Ubicación y Estructura física
(...)

"Artículo 10.- Estructura física
(...)
b) (...) En las áreas de comercialización de productos perecederos, los ángulos entre las paredes, entre las paredes y los pisos y entre las paredes y los techos, serán abovedados y continuos para facilitar la limpieza y evitar la acumulación de elementos extraños."
(...)
f) Los pasadizos tendrán una amplitud suficiente para asegurar el tránsito fluido; en cualquier caso su anchura no debe ser menor de 2 m, (...)."

"Artículo 13.- Instalaciones sanitarias
Los mercados deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:
(...)
d) El sistema de desagüe (...) deberá contar con sumideros de mínimo 6 pulgadas de diámetro, distribuidos por todos los pasadizos, y estarán cubiertos con rejillas metálicas desmontables a fin de evitar el ingreso de roedores e insectos al establecimiento. (...)."

"Artículo 41°.- Eliminación de residuos sólidos:
(...)
Se considerará un área de lavado y desinfección de recipientes cuyas paredes deberán estar recubiertas íntegramente de material lavable. El área de lavado se limpiará y desinfectará diariamente."

➢ **Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA, Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" de 27 de enero de 2015.**

"(...)
VI. Disposiciones específicas
6.1 Del terreno
6.1.1 Criterios de selección
6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno
(...)
b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:
(...)
- *A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cárdenas
GERENCIA DE OCI

- *Cerca de fuentes de contaminación ambiental cualquiera sea su naturaleza (física, química, biológica o la combinación de los mismos) o emisión (acústica, gases, vapores, olores, partículas en suspensión, lixiviados o aguas residuales), considerando una distancia no menor a los 300 m. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto. Este criterio es aplicable también había establos, granjas, camales, fábricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios. (...)."*

➢ **Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificatorias.**

"Artículo 7.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente
7.4 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.
La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252."

"Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes
10.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003- 2011-EF/68.01.

10.2 Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente: a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente; o, b) Si se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción, la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, ajustando la evaluación de alternativas de solución o planteamiento técnico, según corresponda, la evaluación social y sostenibilidad, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad. La UF registra la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica en la Sección A del Formato N° 01: "Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión" de la presente Directiva y adjunta la documentación correspondiente.
Con la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente.

10.3 En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva a la UF para la evaluación de su consistencia según el procedimiento previsto en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la presente Directiva. Para la evaluación que realice la UF sobre la consistencia de la actualización del expediente técnico o documento equivalente se deberá tener en cuenta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, metas, costos de operación y mantenimiento y criterios de decisión.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urbe Córdova
GERENCIA DE OCI

➢ **Resolución Directoral n.° 026-2017-EF/50.01, Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, publicada, publicado el 29 de diciembre de 2017.**

"Artículo 3.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
- Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 (Anexo 2)
(...)"

ANEXO 2

(...)	(...)	(...)
2. 3	BIENES Y SERVICIOS	GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS
(...)	(...)	(...)
2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	GASTOS POR LAS INVERSIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE AUMENTAN EL ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO. INCLUYE LAS ADICIONES, MEJORAS, REPARACIONES DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL BIEN DE CAPITAL Y LOS ESTUDIOS DE INVERSIONES
(...)	(...)	(...)

➢ **Plan Urbano Distrital, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP.**

"Propuesta Urbana
1. Propuestas generales
1.1 Visión
(...)
Se ha concebido la consolidación de las actividades comerciales, en él área central de la ciudad, como ejes, a lo largo de la Av. Coronel Parra y la Av. Las Américas que integran además el comercio Distrital con el local y estos con los mercados existentes y el propuesto."

Lámina n.° 11 "Equipamiento Urbano"
Lámina n.° 12 "Zonificación de Usos del Suelo Urbano"

➢ **Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pilcomayo de 29 de mayo de 2015.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova -GERENCIA DE SCI-

"CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
(...)
9.3 *Por efecto de la resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA**, **LA MUNICIPALIDAD** deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la obra del **PROYECTO**, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.*
*La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra **LA MUNICIPALIDAD** o contra quienes resultan responsables."*

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes; asimismo, afectó la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal y ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

Lo expuesto fue causado por la falta de eficacia de los controles internos en los procesos de contrataciones directas y ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en la Entidad, que permitieron al Concejo Municipal, Alcalde, Gerente Municipal, Asesora Legal, Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, Reformulador y Evaluador del Expediente Técnico, Residente y Supervisor de Obra, a realizar actos destinados a la continuidad de proyecto y a la ejecución física y financiera de la obra, aun cuando se había perdido su financiamiento para su ejecución y se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público; asimismo, permitieron y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles así posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 98.**

Cabe precisar que, los señores Richard Yovane Bendezú Mendoza, Helyn Victoria Aquino Aymara, Wilfredo Víctor Ramos Mariño, Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui, Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores, Jaime Hugo Grande Quiliano, Jakelin Carmen Villanueva Eufracio, Juan César Juárez Ludeña y Juan Ulises Huamaní Quispe, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados; asimismo, el señor Luis Arnaldo Gonzales Zúñiga presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, según corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 98)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Richard Yovane Bendezú Mendoza,** identificado con DNI n.° 20084356, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, elegido mediante votación popular, reconocido mediante Credencial de 3 de noviembre de 2014 por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En este sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Richard Yovane Bendezú Mendoza; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

 Por disponer que la reformulación del Expediente Técnico sea en el terreno ubicado en el Jr. José Santos Chocano y Jr. Tres de Octubre, conforme se encuentra corroborado en la carta n.° 004-2019-JCJL **(Apéndice n.° 35),** recibida el 6 de junio de 2019, del reformulador del Expediente Técnico; por cuanto dicha localización no se encuentra dentro de la propuesta urbana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Fordyce
-GERENCIA DE OCI-

para el desarrollo de actividades comerciales, ni era compatible con el equipamiento de salud por ubicarse a 17,96 metros el Centro de Salud de Pilcomayo; también por aprobar el Expediente Técnico reformulado de la obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; actos que permitieron dar continuidad a la ejecución de la obra, pese a que tenía conocimiento de la pérdida de financiamiento del proyecto y que se encontraba obligado a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertir al Tesoro Público; esto conforme a la carta notarial n.° 012255-15 de 30 de diciembre de 2015 (oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015), recibido por su despacho el 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, por aprobar en la LXII Sesión Extraordinaria Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** y suscribir el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 94)**, el cual no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, no contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26° 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, los artículos IV, VI, 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, los artículos 34° y 107° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias, literal b) del numeral 6.1.1.3 de la VI Disposición Específica de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, la propuesta urbana, las Láminas n.°s 11 y 12 del Plan Urbano Distrital, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP y el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pilcomayo de 29 de mayo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
-GERENCIA DE OCI-

Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus atribuciones establecidas en el numeral 25 del artículo 9° y el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indican: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en*

subasta pública" y "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*", respectivamente.

Además, incumpliendo su atribución establecida en el numeral 4 del artículo 18 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, que señala: *"Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal: (...) 3. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal"*; así como, su deber contemplado en el numeral 2 del artículo 19° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 92),** que indica: *"Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal (...)"* y su responsabilidad establecida en el artículo 20º de la citada normativa **(Apéndice n.° 92)**, que menciona: *"Los miembros del Concejo son responsables, individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, (...)"*.

Igualmente, incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el numeral 23 de las funciones específicas del Concejo Municipal y el numeral 1 de las funciones específicas de la Alcaldía del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señalan: *"23. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"* y "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, respectivamente.

Así también, incumpliendo sus atribuciones contempladas en el numeral 25 del artículo 23° y el numeral 1 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que precisan: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"* y "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*", respectivamente.

Del mismo modo, inobservando su responsabilidad establecida en el ítem i del numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que precisa: *"i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE ASE

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

2. **Luis Arnaldo Gonzales Zúñiga,** identificado con DNI n.° 20094953, Regidor – miembro del Concejo Municipal, periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, elegido mediante votación popular, reconocido mediante Credencial de 3 de noviembre de 2014 por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio múltiple n.° 008-LG2, recibido el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98).**

En este sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Arnaldo Gonzales Zúñiga, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por aprobar en la LXII Sesión Extraordinaria Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" **(Apéndice n.° 94)**, el cual no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, no contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Urrutia Carbajal
GERENCIA DE SCI

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y los artículos 34° y 107° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus atribuciones establecidas en el numeral 25 del artículo 9°, el numeral 4 del artículo 10° y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indican: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*, *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Además, incumpliendo su atribución establecida en el numeral 4 del artículo 18 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, que señala: *"Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal: (...) 3. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal"*; así como, su deber contemplado en el numeral 2 del artículo 19° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 92),** que indica: *"Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal (...)"* y su responsabilidad establecida en el artículo 20° de la citada normativa **(Apéndice n.° 92)**, que menciona: *"Los miembros del Concejo son responsables, individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, (...)"*.

Igualmente, incumpliendo su deber funcional establecido en el numeral 23 de las funciones específicas del Concejo Municipal del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señalan: *"23. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*.

Así también, incumpliendo sus atribuciones contempladas en el numeral 25 del artículo 23°, el numeral 4 del artículo 25° y el numeral 1 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que precisan: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*, *"4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"1. Los regidores son responsables, individual, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cárdenas
-GERENCIA DE SCI-

Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: "***1.1. Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "***1.11. Principio de verdad material.-*** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*", respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5.* ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado:*** *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

3. **Milagros Vibiana Cerrón Ninamango,** identificada con DNI n.° 41613670, Regidora – miembro del Concejo Municipal, periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, elegida mediante votación popular, reconocida mediante Credencial de 3 de noviembre de 2014 por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2019/SANTA ANA ABOGADOS-MILAGROS CERRÓN NINAMANGO, recibida el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cotrina
GERENCIA DE OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Milagros Vibiana Cerrón Ninamango, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por aprobar en la LXII Sesión Extraordinaria Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" **(Apéndice n.° 94)**, el cual no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, no contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio

económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y los artículos 34° y 107° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus atribuciones establecidas en el numeral 25 del artículo 9°, el numeral 4 del artículo 10° y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indican: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*, *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Además, incumpliendo su atribución establecida en el numeral 4 del artículo 18 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, que señala: *"Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal: (...) 3. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal"*; así como, su deber contemplado en el numeral 2 del artículo 19° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 92)**, que indica: *"Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal (...)"* y su responsabilidad establecida en el artículo 20° de la citada normativa **(Apéndice n.° 92)**, que menciona: *"Los miembros del Concejo son responsables, individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

Igualmente, incumpliendo su deber funcional establecido en el numeral 23 de las funciones específicas del Concejo Municipal del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señala: *"23. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*.

Así también, incumpliendo sus atribuciones contempladas en el numeral 25 del artículo 23°, el numeral 4 del artículo 25° y el numeral 1 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal

n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que precisan: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*, *"4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"1. Los regidores son responsables, individual, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCI

4. **Helyn Victoria Aquino Aymara,** identificada con DNI n.° 46349057, Regidora – miembro del Concejo Municipal, periodo 23 de abril al 31 de diciembre de 2018, elegida mediante votación popular, reconocida mediante Credencial de 23 de abril de 2018 por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 100)**; fue notificada el 19 de noviembre de 2019 en su domicilio, mediante Aviso de Notificación **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Helyn Victoria Aquino Aymara; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por aprobar en la LXII Sesión Extraordinaria Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" **(Apéndice n.° 94)**, el cual no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, no contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y los artículos 34° y 107° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus atribuciones establecidas en el numeral 25 del artículo 9°, el numeral 4 del artículo 10° y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que indican: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"*, *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Además, incumpliendo su atribución establecida en el numeral 4 del artículo 18 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**, que señala: *"Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal: (...) 3. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal"*; así como, su deber contemplado en el numeral 2 del artículo 19° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 92),** que indica: *"Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal (...)"* y su responsabilidad establecida en el artículo 20° de la citada normativa **(Apéndice n.° 92)**, que menciona: *"Los miembros del Concejo son responsables, individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, (...)"*.

Igualmente, incumpliendo su deber funcional establecido en el numeral 23 de las funciones específicas del Concejo Municipal del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señala: *"23. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Así también, incumpliendo sus atribuciones contempladas en el numeral 25 del artículo 23°, el numeral 4 del artículo 25° y el numeral 1 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que precisan: *"25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", "4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y *"1. Los regidores son responsables, individual, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCL

5. **Wilfredo Víctor Ramos Mariño,** identificado con DNI n.° 19953823, gerente Municipal, periodo 6 de marzo al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2018-A/MDP de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 100);** se le comunicó el Pliego de

Hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Wilfredo Víctor Ramos Mariño; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por autorizar en el requerimiento de servicio n.° 004056 (requerimiento que no cuenta con la suscripción ni visto del subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura) de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** y en el contrato n.° 229-2018-MDP de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, referente a la contratación del servicio de reformulación del Expediente Técnico, que la obra sea ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, al establecer que el presupuesto de obra sea elaborado bajo esta modalidad, aun cuando la Entidad no contaba con asignación presupuestal propia para el proyecto y personal técnico administrativo, conforme exige el marco normativo para la programación de la ejecución de obras bajo esta modalidad, solicitando a sí mismo la contratación de diversos servicios para la ejecución de la obra, mediante los requerimientos de servicios n.°s 004037 y 004038, 004039 de 19 y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente y los informes n.°s 1269 y 1383-2018-SGDUEI/MDP de 23 y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 36 y 47)**, respectivamente, sobre el sello de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aun cuando el 19 de noviembre de 2018 su respectivo subgerente se encontraba en funciones y a pesar que esta modalidad de ejecución de obras exige para su programación contar con personal técnico administrativo y anotar los controles diarios de ingreso y salida del personal, lo cual implica que este personal; entre ellos el personal obrero (mano de obra), debe ser contratado bajo un régimen que establezca un horario fijo; no obstante, autorizó tales contrataciones mediante proveídos n.°s 12280-A y 12285-2018 GM/MDP de 23 y 26 de noviembre 2018 **(Apéndices n.°s 36 y 47),** respectivamente y en consecuencia se contrataron los servicios mediante las órdenes de servicio n.°s 857, 861 863, 865, 866, 867, 868, 869, 897, 898 y 899 de 17, 18, 19 y 24 de diciembre de 2018, **(Apéndices n.°s 43, 40, 38, 42, 41, 63, 61, 60)** respectivamente; asimismo, por solicitar la apertura presupuestal para la ejecución de la obra mediante informe n.° 1211-2018-SGDUEI/MDP de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, pese a la pérdida de financiamiento del proyecto, por cuanto la Entidad se encontraba obligada a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertir al Tesoro Público, esto conforme a la carta notarial n.° 012255-15 de 30 de diciembre de 2015 (oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 7)**.

Así también, por atender y dar trámite al informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MDP de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)** para la aprobación del Expediente Técnico reformulado, a pesar de no contar con el pronunciamiento del subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria y técnica, por no estar suscrito dicho informe por este, permitiendo que el Expediente Técnico reformulado sea aprobado aun cuando no reflejaba los metrados reales de acuerdo a lo que requería el nuevo diseño en la nueva ubicación, puesto que se ha evidenciado que se copiaron los metrados del Expediente Técnico inicial, el cual tiene un diseño diferente, por estar elaborado para un terreno distinto; asimismo, no contemplaba información suficiente, coherente y exacta de varias partidas que garanticen la correcta ejecución de la obra y cuyo diseño arquitectónico fue al margen de la Norma Técnica de Comercio y del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos; además, pese a que dicho informe no contaba con los actuados que acreditan que la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió el Formato n.° 1 a la Unidad Formuladora para la evaluación de la consistencia, según procedimiento previsto en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cárdenas
GERENCIA DE SCI

cuanto la aprobación de la consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico; asimismo, por permitir que la reformulación del mismo y la ejecución de la obra sea en el terreno ubicado en el Jr. José Santos Chocano y Jr. Tres de Octubre, localización que no se encuentra dentro de la propuesta urbana para el desarrollo de actividades comerciales, ni era compatible con el equipamiento de salud por ubicarse a 17.96 metros el Centro de Salud de Pilcomayo y peor aún, teniendo conocimiento que dicho terreno se encontraba edificado, pues formaba parte del Coliseo Municipal de Pilcomayo, conforme a lo comunicado por la subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en el informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, donde le alerta que el cambio en ese terreno demandaría de la demolición de edificaciones existentes; sin embargo, permitió y consintió la demolición de una parte de la referida infraestructura pública sin autorización de las autoridades competentes.

De igual forma, por contratar mediante órdenes de compra n.°s 138, 139, 140, 142, 143, 144, 154 y 165 de 6, 15, 17, 18, 19 y 29 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 50, 51, 52, 57, 58, 59, 65 y 64)**, respectivamente, bienes (materiales de construcción) posterior a su uso en obra y contratar mediante las órdenes de servicio n.°s 858, 863, 865, 867 y 868 de 17 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 56, 39, 43, 38 y 42)**, respectivamente, el servicio de instalación de estructuras metálicas, según diseño, servicio de mano de obra colocación de concreto fc=210 kg/cm2, servicio de demolición de estructuras, servicio de construcción de muros tipo caravista, según diseño y el servicio de mano de obra en tarrajeo de muros. posterior al inicio de su prestación en obra, a favor de los proveedores, conforme se encuentra acreditado en los asientos n.°s 08, 17, 07, 05, 01, 17, 31, 53, 36, 03, 14 y 39 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**; así también, por contratar mediante las órdenes de servicio n.°s 897, 898 y 898 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 63, 61 y 60)**, los servicios de maestro de obra, almacenero y guardián en vía de regularización, por encontrarse prestando servicios desde su requirimiento, tal como lo aseveran el Residente y Supervisor de obra, en el punto 6 de las cartas n.°s 004-2019-JUHQ **(Apéndice n.° 82)** y 005-2019-JCJL **(Apéndices n.° 83)**, ambas recibidas el 6 de junio de 2019; de igual modo, por contratar mediante órdenes de servicio n.°s 863, 865, 866, 867 y 868 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 39, 43, 40, 38 y 42)** a proveedores que no cuentan con su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, pese a que el monto contractual de su prestación superó una (1) UIT.

Además, por dar trámite mediante los proveídos n.°s 13504, 13547 y 13547-A-2018 GM/MDP de 21 y 22 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 87, 88 y 90)**, respectivamente y visar, dando validez y conformidad, el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 94)**, pese a que la solicitante de dicho convenio no cumplió con presentar la inscripción como persona jurídica ante los Registros Públicos (SUNARP) de la Asociación de Comerciantes, ni la vigencia de poder mediante el cual acreditó su representación como presidenta de la referida Asociación, ni tampoco presentó el Acta de la Asamblea General de los asociados, donde conste el acuerdo de solicitar en cesión en uso la infraestructura pública, convenio que no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, ni contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ucañe Córdova
GERENCIA DE GCL

Actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 46° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y modificatorias, artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, los artículos 34°, 107, 116, 117 y 121-A del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias, los artículos 233° y 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, numerales 1 y 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada del 18 de julio de 1988, literal b) del numeral 6.1.1.3 de la VI Disposición Específica de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, numeral 7.4 del artículo 7° y los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificatorias, la propuesta urbana, las Láminas n.°s 11 y 12 del Plan Urbano Distrital, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP y el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pilcomayo de 29 de mayo de 2015.

Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de las funciones específicas del Gerente Municipal establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señalan: *"1. Programar, supervisar y evaluar las actividades que desarrollan las oficinas y Subgerencias de la Municipalidad dentro de su competencia, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional"*, *"2. Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad dentro de su competencia, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional"* y *"4. Supervisar la acción de los planes, programas y proyectos municipales y proponer la estrategia para su puesta en marcha"*, respectivamente.

Así también, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1 y 15 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que indican: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y los servicios*

municipales" y "15. Supervisar y controlar las funciones, facultades y *atribuciones delegadas y desconcentradas en órganos dependientes",* respectivamente.

De igual forma, inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que precisa: *"9.1 Los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCL

6. **Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui,** identificada con DNI n.° 46855413, asesora Legal encargada, periodo 18 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, encargada mediante Resolución

de Gerencia Municipal n.° 159-2018-GM/MDP de 18 de setiembre de 2018[48] **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por opinar mediante opinión legal n.° 217-2018-HSCH-ALE/MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** que es procedente declarar la aprobación del Expediente Técnico reformulado, a pesar de no contar con pronunciamiento alguno de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área técnica, por no encontrarse suscrito por su respectivo subgerente el informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MD de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**; asimismo, por opinar y recomendar mediante opinión legal n.° 225-2018-HSCH-ALE/MDP de 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, que es procedente el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" **(Apéndice n.° 94)** y visar el mismo, dando así validez y conformidad a los actos, pese a que la solicitante de dicho convenio no cumplió con presentar la inscripción como persona jurídica ante los Registros Públicos (SUNARP) de la Asociación de Comerciantes, ni la vigencia de poder mediante el cual acreditaría su representación como presidenta de la referida Asociación, ni tampoco presentó el Acta de la Asamblea General de los asociados, donde conste el acuerdo de solicitar en cesión en uso la infraestructura pública, convenio que no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, no contaba con sustento o justificación mediante un informe técnico - legal del análisis del beneficio económico y social para el Estado y pese a que la obra aún no había concluido, favoreciendo así a una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, los artículos 34° y 107 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

Así como, fueron efectuadas no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ureta Córdova
GERENCIA DE SCI

[48] Al respecto, es necesario precisar lo señalado en la referida resolución de designación donde contemplaron en el artículo tercero que: *"el Funcionario ceñirá su accionar de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones conforme a la normativa vigente."*

(Apéndice n.° 99), que precisa: *"La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesor en materia jurídica de la organización municipal y se encarga de la interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afectan la institución, de conformidad a la normativa vigente"*; así también, incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 1, 2, 5, 7, 11 de las funciones específicas del Abogado I del referido Manual **(Apéndice n.° 99)**, que indican: *"1. Dirigir, coordinar, y supervisar las actividades en asuntos jurídicos y técnico legales de la Municipalidad", "2. Asesorar en asuntos jurídicos al Concejo Municipal, Alcaldía y demás órganos en materia de gestión pública.", "5. Emitir opinión legal respecto a la formulación de proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones, para su correcta emisión, aprobación, ejecución y aplicación", "7. Interpretar y emitir opinión respecto a las normas legales para su adecuada aplicación, cuando lo sea requerido" y "11. Revisar, evaluar y/o visar los proyectos de ordenanzas, acuerdos de Concejo, decretos y resoluciones de Alcaldía, que le sean encomendados"*, respectivamente.

Igualmente, incumpliendo el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que precisa: *"La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de asegurar que los actos administrativos de la Municipalidad se desarrollen conforme a Ley, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión, y opinión sobre los asuntos legales que afecten a la institución, de conformidad a la normativa vigente (...)"* y sus funciones establecidas en los numerales 13 y 18 del artículo 59° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 99)**, que señalan: *"13. Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, notificar los incumplimientos conforme a ley"* y *"18. Resolver asuntos de su competencia conforme a ley"*, respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ortiz Córdova
GERENCIA DE SCI

hubieran sido específicamente destinados. ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

7. **Lidio Valeriano Baquerizo Castillo,** identificado con DNI n.° 19971401, subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo 1 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2018-A/MDP de 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Absolución e Pliego de Hechos, recibido el 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Lidio Valeriano Baquerizo Castillo, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Por otorgar la conformidad para el pago de las órdenes de servicios n.°s 857, 858, 859 y 866 de 17, 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, respectivamente, por la contratación de servicios de instalación de coberturas (techos), según diseño, instalación de estructuras metálicas, según diseño tijeral, instalación de aceros (vigas) s/diseño y mano de obra colocación de mayólicas para la obra, mediante los informes n.°s 1359, 1361, 1362 y 1363-2018-SGDUEI/MDP **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, de 21 de diciembre de 2018, a favor de los proveedores, antes de la prestación efectiva del servicio, puesto que se encontraban aun prestando servicios en la obra, conforme se acredita en los asientos n.°s 53, 47 y 45, de 28, 24 y 22 de diciembre de 2018, respectivamente, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**; actos que afectaron la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

 Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias y artículo 143°[49] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

 Así como, fueron efectuadas incumpliendo su deber funcional establecido en el numeral 18 de las funciones específicas del Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señala: *"18. Monitorear el Avance Físico y Financiero de las Obras en Ejecución, e informar a la Alta Dirección".*

 Así también, incumpliendo su función establecida en el numeral 1 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ortiz Cordova
GERENCIA DE OCI

[49] Al respecto, es necesario precisar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
(...)"

Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que indica: *"1. Programar, planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las acciones propias del órgano a su cargo"*.

De igual forma, inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que precisa: *"9.1 Los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21°, literal b) del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que indica: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCI

8. **Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores,** identificado con DNI n.° 70923184, subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, periodo 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 016-2018-MDP de 1 de febrero de 2018 y adendas n.°s 001, 002 y 003 de 30 de abril, 1 de agosto y 1 de noviembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de

comunicación n.° 008-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por solicitar mediante informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP de 22 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)** la aprobación del "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo", pese a que la solicitante de dicho convenio no cumplió con presentar la inscripción como persona jurídica ante los Registros Públicos (SUNARP) de la Asociación de Comerciantes, ni la vigencia de poder mediante el cual acreditaría su representación como presidenta de la referida Asociación, ni tampoco presentó el Acta de la Asamblea General de los asociados, donde conste el acuerdo de solicitar en cesión en uso la infraestructura pública, ni se advierte que haya solicitado dichos documentos a la misma; asimismo, sin sustentar en el informe n.° 362-2018-SGDEGA/MDP **(Apéndice n.° 88)**, los motivos por los cuales la cesión en uso estaba destinada a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, sin sustentar técnicamente el beneficio económico y social para el Estado, así también, por aseverar en la LXII Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)** que la obra se encontraba concluida, sin contar con información por parte de la unidad orgánica competente sobre la situación catastral y física de la infraestructura pública solicitada, considerando aun, que a esa fecha la obra se encontraba en ejecución, accediendo así otorgar en cesión en uso la infraestructura pública a favor de una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes las atribuciones de su Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiendo posesionarse y a gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; actos que afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

Los hechos descritos conllevaron a que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y los artículos 34° y 107 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Carbajal
GERENCIA DE SCI

Así como, fueron efectuadas incumpliendo su deber funcional establecido en el numeral 4 de las funciones específicas del Subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señala: *"4. Asesorar y absolver consultas técnico – administrativas conforme a su competencia".*

Así también, incumpliendo lo establecido en el artículo 115° del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99),** que precisa: *"La Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, es el órgano encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la Promoción del Desarrollo Económico, así como la Promoción de la Micro y Pequeña empresa, actividades del Comercio, Industria, Turismo, Artesanía y Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia y dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, depende del Gerente Municipal".*

Igualmente, incumpliendo su función establecida en el literal d. de la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 016-2018-MDP de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, que indica: *"d. Asesorar y absolver consultas técnico – administrativas conforme a su competencia".*

De forma similar, inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señalan: *"**1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

De igual forma, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

9. **Jaime Hugo Grande Quiliano,** identificado con DNI n.° 19926455, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo 11 de octubre al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante orden de servicio n.° 737 de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; fue notificado el 19 de noviembre de 2019 en su domicilio, mediante Aviso de Notificación **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jaime Hugo Grande Quiliano; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa.

Por habilitar el marco presupuestal mediante nota presupuestal n.° 0000000774 de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, para la ejecución del Proyecto por S/403 380,00, creando un nuevo código único para acciones administrativas o de gestión (gestión de la infraestructura, producto proyecto n.° 3999999) y una nueva meta 066 denominado "Construcción del mercado de

abastos", el mismo que difiere de la denominación detallada en el Expediente Técnico reformulado ("Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Región Junín"), habilitando el presupuesto en las genéricas de gastos corrientes 2.3.199.199 Otros Bienes por S/339 448,00 y 2.3.27.1199 Servicios diversos por S/63 932; no obstante que, los gastos de inversión deben cargarse a la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros conforme lo establece el marco normativo vigente; actos que afectaron la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal.

Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 16° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2003, los artículos 12 y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y modificatorias y el anexo 2 del Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01, publicado el 29 de diciembre de 2017.

Así también, fueron efectuadas incumpliendo su función establecida en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que indica: *"La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable del asesoramiento a la Alcaldía y Gerencia Municipal en materia de planeamiento estratégico, lineamiento de política institucional, desarrollo del proceso presupuestario e inversión pública; así como de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de Planeamiento, presupuesto, racionalización, programación de inversiones, sistemas de información y estadísticas de la Municipalidad, de conformidad con la política municipal y la normativa vigente."*

De igual modo, incumpliendo lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que precisa: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE SCI

De forma similar, inobservando el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señala: *"**1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de*

manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

10. **Jakelin Carmen Villanueva Eufracio,** identificada con DNI n.° 72778298, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2018, conforme se aprecia de las planillas de remuneraciones del personal administrativo de los meses de junio a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 010-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jakelin Carmen Villanueva Eufracio; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Por contratar mediante las órdenes de compra n.°s 138, 139, 140, 142, 143, 144, 154 y 165 de 6, 15, 17, 18, 19 y 29 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 50, 51, 52, 57, 58, 59, 65 y 64)**, respectivamente, bienes (materiales de construcción) para la ejecución de la obra posterior a su uso en la misma y contratar mediante las órdenes de servicio n.°s 858, 863, 865, 867 y 868 de 17 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 56, 39, 43, 38 y 42)**, respectivamente, servicios posterior al inicio de su prestación en obra, a favor de los proveedores, conforme se encuentra acreditado en los asientos n.°s 08, 17, 07, 05, 01, 17, 31, 53, 36, 03, 14 y 39 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**; asimismo, por contratar mediante las órdenes de servicio n.°s 897, 898 y 898 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 63, 61 y 60)**, los servicios de maestro de obra, almacenero y guardián en vía de regularización, por encontrarse prestando desde su requerimiento, tal como lo aseveran el Residente y Supervisor de obra, en el punto 6 de las cartas n.°s 004-2019-JUHQ **(Apéndice n.° 82)** y 005-2019-JCJL **(Apéndice n.° 83)**, ambas recibidas el 6 de junio de 2019; de igual modo, por contratar mediante órdenes de servicio n.°s 863, 865, 866, 867 y 868 de 24 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 39, 43, 40, 38 y 42)** a proveedores que no cuentan con su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, pese a que el monto contractual de su prestación superó a una (1) UIT; actos que afectaron la libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia con las que debe regirse las contrataciones del Estado.

 Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y los artículos 233° y 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

 Así como, fueron efectuadas incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en los numerales 1 y 12 de las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)** que señalan: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes" y *"15. Conducir la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad garantizando que la Municipalidad obtenga bienes que requieren con calidad, de manera oportuna y a costos adecuados"*, respectivamente.

Así también, incumpliendo lo señalado en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 99)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDP de 13 de abril de 2015, que indica: *"La Unidad de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica responsable de programar, conducir, controlar y coordinar con la Oficina de Administración y Finanzas todos los sistemas administrativos de logística y margesí de bienes, de conformidad con la política municipal y la normativa vigente"* y sus funciones establecidas en los numerales 1, 17 del artículo 82° del referido Reglamento **(Apéndice n.° 99)**, que precisan: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"* y *"17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento"*.

De igual forma, inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que precisa: *"9.1 Los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

De igual modo, las acciones descritas inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que señala: ***"1.1. Principio de Legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5.* ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado:*** *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE SCI

11. **Juan César Juárez Ludeña**[50], identificado con DNI n.° 20071254, Supervisor de obra, periodo 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, contrato mediante contrato n.° 232A-2018-MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 011-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Juan César Juárez Ludeña; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Por no haber realizado la revisión integral del Expediente Técnico reformulado a fin de verificar en gabinete y en campo los aspectos críticos de los diseños del proyecto, el mismo que fue reformulado por su persona sin reflejar los metrados reales de acuerdo a lo que requería el nuevo diseño en la nueva ubicación, puesto que se ha evidenciado que se copiaron los metrados del Expediente Técnico inicial, el cual tiene un diseño diferente, por estar elaborado para un terreno distinto; sin contemplar información suficiente, coherente y exacta de varias partidas que garanticen la correcta ejecución de la obra y que posibilite la verificación posterior de la misma, cuyo diseño arquitectónico fue al margen de la Norma Técnica de Comercio y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.

 Por haber permitido y consentido que la obra sea ejecutada con deficiencias durante el proceso de construcción, tal es así que, se ha evidenciado que el eje de viga metálica no está alineado al centroide de columna, las coberturas de calamina aluzinc se encuentran deterioradas, el tanque cisterna se encuentra expuesto, existe grietas en el piso, manchas producto de la humedad en el muro, fisuras en muros y vaciado no continuo en la columna; así también, por haber permitido y consentido modificaciones constructivas en las partidas o elementos 03.01.01 Muro de soga ladrillo corriente con cemento-arena, 03.02.01 Tarrajeo en interiores mortero 1:5, 05.05.01 Pintura vinílica en muros interiores 2 manos, 03.03.01 piso pulido sin colorear y bruñado y el sistema con canal de drenaje cubierto con rejilla metálica al margen del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abasto.

 Además, por haber otorgado conformidad para el pago de las órdenes de servicios n.°s 857, 858, 859 y 866 de 17, 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, respectivamente, por la contratación de servicios de instalación de coberturas (techos), según diseño, instalación de estructuras metálicas, según diseño tijeral, instalación de aceros (vigas) s/diseño y mano de obra colocación de mayólicas para la obra, mediante cartas n.°s 020, 019, 022, 017-JCJL/SO/MDP **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, recibidas el 21 de diciembre de 2018, a favor de los proveedores, antes de la prestación efectiva del servicio, puesto que se encontraban aun prestando servicios en la obra, conforme se acredita en los asientos n.°s 53, 47 y 45, de 28, 24 y 22 de diciembre de 2018, respectivamente, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**.

 Actos que afectaron la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SOL-

[50] Al respecto, es necesario precisar lo señalado en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que indica respecto a los servidores y funcionarios públicos: *"Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."*

Hechos que fueron efectuados al margen de lo que establece los artículos 13°, 15°, 23°, 29°, 30°, 32° y 33° de la Norma A. 070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006 y modificatorias, el artículo 143°[51] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y los artículos 10°, 13° y 41° del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, aprobado con Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA/DM, publicada el 16 de marzo de 2003

Así como, fueron efectuados incumpliendo sus actividades del servicio por el cual fue contratado, establecidas en los literales a), b) y h) de la cláusula quinta del contrato n.° 232A-2018-MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, que precisan: *"a) Durante los primeros cinco (5) días, realizará la revisión integral del expediente técnico de la obra y verificará en gabinete y en el campo, los aspectos críticos de los diseños del proyecto", "b) Promover, coordinar y supervisar la elaboración oportuna de requerimientos de materiales y/o equipos hasta su entrega, colocación y puesta en funcionamiento"* y *" h) Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente", respectivamente.*

Así también, incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el segundo párrafo de la cláusula sexta del contrato n.° 232A-2018-MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, que indica: ***"EL CONTRATADO** será responsable de la supervisión de los materiales, etapas constructivas, planes de seguridad; plan de desvío vial y todo referente a todas las actividades contempladas para la ejecución de la obra, elaboración de la liquidación final de la obra y lo indicado en el contrato"* y el artículo 14 de la Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades de los profesionales responsables del proyecto, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 - VIVIENDA y modificatorias, que precisa: "*Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto."*

De igual forma, inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: *"9.1 Los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ubde Córdova
GERENCIA DE SGI

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5.* ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado:*** *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen*

[51] Al respecto, es necesario precisar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
(...)"

los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

12. **Juan Ulises Huamaní Quispe**[52], identificado con DNI n.° 41249801, Residente de obra, periodo 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, contrato mediante contrato n.° 232-2018-MDP de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 013-2019-CG/OCI-SCE 002 – MPH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En este sentido, como resultado se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Juan Ulises Huamaní Quispe; cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 98,** y configura presunta responsabilidad administrativa.

 Por haber ejecutado la obra con deficiencias durante el proceso de construcción, tal es así que, se ha evidenciado que el eje de viga metálica no está alineado al centroide de columna, las coberturas de calamina aluzinc se encuentran deterioradas, el tanque cisterna expuesto, existe grietas en el piso, manchas producto de la humedad en el muro, fisuras en muros y vaciado no continuo en la columna; así también, por haber realizado modificaciones constructivas en las partidas o elementos 03.01.01 Muro de soga ladrillo corriente con cemento-arena, 03.02.01 Tarrajeo en interiores mortero 1:5, 05.05.01 Pintura vinílica en muros interiores 2 manos, 03.03.01 piso pulido sin colorear y bruñado y el sistema con canal de drenaje cubierto con rejilla metálica al margen Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abasto.

 Además, por haber otorgado conformidad para el pago de las órdenes de servicios n.°s 857, 858, 859 y 866 de 17, 18 y 19 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, respectivamente, por la contratación de servicios de instalación de coberturas (techos), según diseño, instalación de estructuras metálicas, según diseño tijeral, instalación de aceros (vigas) s/diseño y mano de obra colocación de mayólicas para la obra, mediante los informes n.°s 019, 020, 017 y 015 -M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO **(Apéndices n.°s 37, 56, 54 y 40)**, todos ellos emitidos con fecha de diciembre de 2018, a favor de los proveedores, antes de la prestación efectiva del servicio, puesto que se encontraban aun prestando servicios en la obra, conforme se acredita en los asientos n.°s 53, 47 y 45, de 28, 24 y 22 de diciembre de 2018, respectivamente, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 81)**.

 Actos que afectaron la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.

 Los hechos descritos fueron efectuados al margen de lo que establece los artículos 13°, 15°, 23°, 29°, 30°, 32° y 33° de la Norma A. 070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificatorias,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Uribe Córdova GERENCIA DE OCI

[52] Al respecto, es necesario precisar lo señalado en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que indica respecto a los servidores y funcionarios públicos: *"Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."*

el artículo 143°[53] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y los artículos 10°, 13° y 41° del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, aprobado con Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA/DM, publicada el 16 de marzo de 2003.

Así como, fueron efectuados al margen de su responsabilidad establecida en el artículo 14 de la Norma G. 030 Derechos y Responsabilidades de los profesionales responsables del proyecto, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 - VIVIENDA y modificatorias, que precisa: "*Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*"

De igual forma, fueron efectuados inobservando su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que señala: *"9.1 Los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7° de la misma Ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5.* ***Uso Adecuado de los Bienes del Estado:*** *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE OCI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro

[53] Al respecto, es necesario precisar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
(...)"

Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad", están desarrollados en el **Apéndices n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Se advierte la participación de un tercero partícipe que no tiene la condición de funcionarios o servidores públicos, lo cual se describe de manera breve su participación:

Roxana De la Cruz Santana, identificada con DNI n.° 44796027, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, suscribió el "Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo" **(Apéndice n.° 94)**, a través del cual la Entidad le cedió en uso la obra, convenio que no estaba destinado a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro; además dicha Asociación no tenía existencia como persona jurídica, por cuanto aún no estaba inscrita en los Registros Púbicos, ni se encontraban vigentes sus atribuciones en su calidad de Presidenta, que le acreditaba la legitimidad para obrar para que sus actos sean válidos, permitiéndole posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Ulloque Córdova GERENCIA DE OCI

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores públicos apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, contrataron servicios para la reformulación y evaluación del Expediente Técnico, aprobaron el mismo sin que sus metrados se adecuen conforme al nuevo diseño, al margen de las normas técnicas contempladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos; asimismo, la nueva localización determinada contravino el Plan Urbano Distrital y la Norma Técnica de Salud y ejecutaron la obra bajo la modalidad de Administración Directa, contratando servicios a pesar que esta modalidad exige para su programación contar con personal técnico administrativo y anotar los controles diarios de ingreso y salida del personal; así también habilitaron el marco presupuestal con el financiamiento no devuelto afectando a gastos corrientes; así mismo, se realizaron contrataciones mediante órdenes de compra y de servicio a favor de los proveedores posterior al uso de los bienes y al inicio de su prestación en obra; así como, otorgaron conformidades de servicio para el pago a favor de los mismos antes de su prestación efectiva en obra; además, ejecutaron la obra demoliendo infraestructura pública, sin autorización de las autoridades competentes, con deficiencias en el proceso constructivo y modificando partidas al margen de las normas técnicas e inmediatamente otorgaron en cesión en uso la obra no culminada a favor de una Asociación de Comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles así posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular, conllevando que la inversión del proyecto ascendente a S/386 576,70 sea en beneficio de la Asociación de Comerciantes.

 Acciones que fueron efectuadas al margen de lo que establece los artículos 26°, 59° y 65° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, el artículo 16° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2003, el artículo 46° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, los artículos IV, VI, 10°, 12° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y modificatorias, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, los artículos 13°, 15°, 23°, 29°, 30°, 32° y 33° de la Norma A. 70 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias, los artículos 34°, 107, 116, 117 y 121-A del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008 y sus modificatorias.

 Así como, fueron al margen de los artículos 143°[54], 233° y 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SCI

[54] Al respecto, es necesario precisar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Primera. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*
(...)"

mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, los numerales 1 y 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada el 18 de julio de 1988, los literales b) y f) del artículo 10°, el literal d) del artículo 13° y 41° del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, aprobado con Resolución Ministerial n.° 282-2003-SA/DM, publicada el 16 de marzo de 2003, el literal b) del numeral 6.1.1.3 de la VI Disposición Específica de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, el numeral 7.4 del artículo 7° y los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificatorias, el anexo 2 del Clasificador de Gastos para el Año Fiscal 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01, publicado el 29 de diciembre de 2017, la Propuesta Urbana, las Láminas n.°s 11 y 12 del Plan Urbano Distrital, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2012-A/MDP y el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Pilcomayo de 29 de mayo de 2015.

Tales hechos afectaron la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregulares "Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública de 2 de marzo de 2015, mediante el cual se declaró la viabilidad del Perfil Técnico del Proyecto de Inversión.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Subgerencia n.° 024-2015-SGODUR/MDP de 19 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA, suscrito el 29 de mayo de 2015 entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la transferencia de recursos públicos para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta notarial n. ° 012255-15 de 30 de diciembre de 2015, que pertenece al oficio n.° 6471-2015/VIVIENDA-VMVU-PMIB de 29 de diciembre de 2015 del Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual comunicó la resolución del Convenio n.° 194-2015-VIVIENDA de 29 de mayo de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Vilchez Córdova
GERENCIA DE SCI

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del memorándum n.° 1750-2018-GM/MDP de 30 de octubre de 2018 del gerente Municipal, mediante el cual se solicitó realizar la evaluación de los terrenos registrados de la municipalidad y determinar la compatibilidad para la ubicación de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 1205-2018-SGDUEI/MDP de 31 de octubre de 2018 de la subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual se dio atención a lo solicitado por el gerente Municipal a través del memorándum n.° 1750-2018-GM/MDP de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 1224-2018-SGDUEI/MDP de 13 de noviembre de 2018 del subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual se solicitó al gerente Municipal tomar las medidas necesarias para poder o no ejecutar el proyecto.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la carta n.° 002-ING.PMHG-2019 de 15 de junio de 2019 de atención de requerimiento de información por parte del ex subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los requerimientos de servicios n.°s 004056 y 004057 de 13 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para la contratación de evaluación del Expediente Técnico reformulado y para la reformulación del mismo, respectivamente.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la carta n.° 001-ING.PMHG-2019, recibida el 29 de mayo de 2019, de atención de requerimiento de información por parte del ex subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de las cartas n.°s 173-2018-GM/MDP y 173-A-2018-GM/MDP de 13 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, mediante las cuales se solicitaron al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y la certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las notas n.°s 0000000736 y 0000000767 de 13 de noviembre de 2018, por S/5000,00 y S/3 000,00, respectivamente; incluye los proveídos n.os 11893A. y 11893A-2018 GM/MDP de 13 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, respectivamente,

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los contratos n.os 229-2018-MDP y 229A-2018-MDP de 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales se contrataron los servicios de reformulación del Expediente Técnico y evaluación del mismo, respectivamente.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 25-2018-JCJL, recibida el 15 de noviembre de 2018 del Reformulador, mediante la cual se hizo la entrega del Expediente Técnico reformulado; incluye el proveído n.° 8746 S.A.MDP, de 15 de noviembre de 2018 del Alcalde y el proveído n.° 11991-2018-GM/MDP, de 15 de noviembre de 2018 del gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Tribe Cordova GERENCIA DE SCI

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 1206-2018/SGDUEI/MDP de 15 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la misma que no se encuentra suscrito por su respectivo subgerente, con la cual se derivó el Expediente Técnico reformulado al Evaluador.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la carta n.° 07-2018-JCHA, recibida el 17 de noviembre de 2018 del Evaluador, mediante la cual se remitió el informe de la evaluación del Expediente Técnico reformulado; incluye el proveído n.° 8808 S.A-MDP de 17 de noviembre de 2018 del alcalde y el proveído n.° 12064-2018 GM/MDP de 17 de noviembre de 2018 del gerente Municipal.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 1253-2018-SGDUEI/MDP de 17 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través del cual se solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico reformulado; incluye el proveído n.° 12105-2018-GM/MDP de 19 de noviembre de 2018 del gerente municipal.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la opinión legal n.° 217-2018-HSCH-ALE/MDP de 19 de noviembre de 2018 de la Asesora Legal encargada, con la cual se opinó que es procedente declarar la aprobación del Expediente Técnico reformulado.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2018-A/MDP de 19 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprobó Expediente Técnico reformulado de la obra.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 174-2018-GM/MDP de 14 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, mediante la cual se solicitó opinión legal a fin de ejecutar la obra mediante una contratación directa.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la opinión legal n.° 215-2018-JMZB-ALE/MDP de 15 de noviembre de 2018 del asesor Legal Externo, mediante la cual se declaró procedente la contratación directa.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 050-2018-GM/MDP de 15 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, con el cual se remitió la opinión legal n.° 215-2018-JMZB-ALE/MDP de 15 de noviembre de 2018 al Alcalde para ser elevado a Sesión de Concejo Municipal.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta n.° 028-2018-CM/MDP – LIV SESIÓN EXTRAORDINARIA de 17 de noviembre de 2018, mediante el cual se aprobó realizar la contratación directa para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 059-2018-MDP/CM de 17 de noviembre de 2018, suscrito por el Alcalde, mediante el cual se aprobó realizar la contratación directa para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 28: Copia visada de la Propuesta Urbana (subnumeral 1.1 Visión del numeral I Propuestas Generales), Lámina n.° 11 - "Equipamiento Urbano" y la Lámina n.° 12 – "Zonificación de los Usos del Suelo Urbano" del Plan Urbano Distrital proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 0069-2019-GM/MDP de 17 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Ortiz Cordova
GERENCIA DE SGCI

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 021-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI del Director Regional de Salud Junín, recibido el 29 de mayo de 2019, mediante el cual se remitió el informe n.° 054-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 029-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI del Director Regional de Salud Junín, recibido el 17 de julio de 2019, mediante el cual se remitió el informe n.° 084-2019-GRJ-DRSJ-OEPE-UICI de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 157-2011-DRSJ/OEGDRH de 18 de marzo de 2011, con la cual el Centro de Salud de Pilcomayo fue categorizado como I-3.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 004-2019-JCJL, recibida el 6 de junio de 2019, de atención de requerimiento de información por parte del reformulador del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno y del Acta de inicio de obra de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 001-2018-M.D.P-RO/JUHQ de 19 de noviembre de 2018 del Residente de obra, mediante la cual se requirió al subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura bienes y servicios para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los requerimientos de servicios n.os 004037 y 004038 de 19 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, mediante los cuales se solicitaron la contratación de 17 y 10 servicios, respectivamente, para la obra.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 1269-2018-SGDUEI/MDP de 23 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, con el cual se solicitó la contratación de servicios; incluye el proveído n.° 12280-A-2018 GM/MDP de 23 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, mediante el cual se autorizó las contrataciones.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2248 de 22 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2250 de 22 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2249 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Juan Guillermo T. Uribe Córdova -GERENCIA DE GCI-

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2241 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del memorandun n.° 2136-2018-GM/MDP de 26 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2235 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2240-A de 22 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del memorandun n.° 2135-2018-GM/MDP de 26 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 002-2018-M.D.P.-RO/JUHQ MDP, recibida el 26 de noviembre de 2018 del Residente de obra, mediante la cual se requirió al subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura bienes y servicios para la ejecución de obra.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del requerimiento servicios n.° 004039 de 26 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, con el cual se solicitaron los servicios de maestro de obra, almacenero y guardián.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 1383-2018-SGDUEI/MDP de 26 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, con el cual se solicitaron bienes y servicios para la ejecución de la obra; incluye el proveído n.° 12285-2018 GM/MDP de 26 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, mediante el cual se autorizó las contrataciones.

Apéndice n.° 48: Copia simple del informe n.° 1211-2018-SGDUEI/MDP, de 6 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, mediante el cual se solicitó la apertura presupuestal para la ejecución de obra por Administración Directa al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Nota presupuestal n. ° 0000000774 de habilitación del marco presupuestal para la ejecución del proyecto por S/403 380,00.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2285 de 26 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2198 de 20 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2197 de 20 de diciembre de 2018 y actuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo T. Urbe Moreno GERENCIA DE GCI

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2284 de 27 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2238 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2237 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2239 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2281 de 26 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2283 de 26 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2282 de 26 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2299 de 29 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2298 de 29 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2301 de 29 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2300 de 29 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2317 de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2316 de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2320 de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2318 de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2319 de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 69:	Copia visada del comprobante de pago n.° 2044 de 21 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del memorandun n.° 2197-2018-GM/MDP de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada del memorandun n.° 2198-2018-GM/MDP de 31 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada del memorandun n.° 2131-2018-GM/MDP de 26 de diciembre de 2018 y actuados.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada del memorandun n.° 2132-2018-GM/MDP de 26 de diciembre de 2018 y actuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Cordova
GERENCIA DE SOL- DO

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del memorandun n.° 2184-2018-GM/MDP de 29 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del memorandun n.° 2191-2018-GM/MDP de 29 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la orden de compra n.° 155 de 19 de diciembre de 2018 y actuado.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del memorandun n.° 2190-2018-GM/MDP de 29 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del memorandun n.° 2192-2018-GM/MDP de 29 de diciembre de 2018 y actuados.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del oficio n.° 00150-2019-GM/MDP de 19 de julio de 2019 de la Entidad, mediante el cual se informó que no se reconocerá los gastos de las órdenes de compra y de servicio detalladas en el cuadro n.° 6 del Informe de Control Específico.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 1268-2018-SGDUEI/MDP de 23 de noviembre de 2018 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, suscrito por el gerente Municipal sobre el sello de la referida Subgerencia, mediante el cual se solicitó la adquisición de bienes para la ejecución de la obra; incluye el proveído n.° 12280-2018 GM/MDP de 23 de noviembre de 2018 del gerente Municipal, mediante el cual se autorizó las contrataciones.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de carta n.° 004-2019-JUHQ, recibida el 6 de junio de 2019 de atención de requerimiento de información por parte del Residente de obra.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de carta n.° 005-2019-JCJL, recibida el 6 de junio de 2019 de atención de requerimiento de información por parte del Supervisor de obra.

Apéndice n.° 84: Copia legalizada del certificado literal de la Partida P16010958 del predio del Coliseo Municipal de Pilcomayo de una extensión de 6 283.00 m^2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENCIA DE SGI

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Acta n.° 002-2019-MPH/OCI-AC001 de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 002-2019-MPH/OCI-AC001 de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la carta n.º 001-2018-AMMP-RDS, recibida por la Entidad el 21 de diciembre de 2018 de la representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo de Pilcomayo, mediante la cual se solicitó la firma de convenio de cesión de uso por cinco (5) años, adjunto se encuentra el Testimonio de Constitución de la Asociación Civil de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del informe n. ° 362-2018-SGDEGA/MDP de 22 de diciembre de 2018 del subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, con el cual se solicitó la aprobación del convenio de cesión de uso.

Apéndice n.° 89: Copia legalizada de la partida registral n.° 11272558 expedida por la Oficina Registral Huancayo (SUNARP), Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo de 1 de marzo de 2019, mediante el cual se acredita la inscripción a Registros Públicos de la Asociación de Comerciantes, copia autenticada del oficio n.° 294-2019 NOTARÍA CANCHAYA SÁCHEZ, recibido el 18 de julio de 2018 de la notaria Elsa Canchaya Sánchez y copia autenticada del oficio n.° 336-2019-ZRNºVIII-UREG recibido el 2 de agosto de 2019 de la Zona Registral n.° VIII - Sede Huancayo.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la opinión legal n. ° 225-2018-HSCH-ALE/MDP de 22 de diciembre de 2018 de la asesora Legal encargada, mediate la cual opinó y recomendó que es procedente el convenio de cesión de uso.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del Acta n.° 36-2018-CM/MDP LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2018, donde se acordó por unanimidad aprobar el convenio de cesión de uso.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2016-CM/MDP de 11 de noviembre de 2016 que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 069-2018-MDP/CM de 24 de diciembre de 2018 suscrita por el Alcalde, mediante el cual se formaliza la LXII Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Convenio de Cesión de Uso entre la Municipalidad Distrital de Pilcomayo y la Asociación del Mercado Modelo de Pilcomayo de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-JCJL/SO/MDP, recibida el 2 de enero de 2019 del Supervisor de obra, mediante el cual se informó al Alcalde de la gestión actual (2019 - 2022) el avance acumulado de obra y que la misma se encuentra suspendida, adjunto se encuentra el informe n.° 001-2019-M.D.P-SGDUI/JUHQ-RO de 3 de enero de 2019 del Residente de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ing. Guillermo I. Ureta Córdova GERENCIA DE SCI

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del oficio n.° 2149-2019/SBN-DNR-SDNC, recibido el 4 de setiembre de 2019 de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, adjunto se encuentra el informe n.° 0185-2019/SBN-DNR-SDNC de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 97: Informe Técnico n.° 002-2019-MPH/OCI-RNC de 18 de noviembre de 2019 del Especialista en Arquitectura.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de las cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 99: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Apéndice n.° 100: Copias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos, planillas u otros documentos que acreditan el vínculo laboral o contractual de las personas comprendidas en los hechos.

Huancayo, 5 de diciembre de 2019.

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Supervisor de la Comisión de Control

Nataly Yessenia Valladares Zacarías
Jefa de la Comisión de Control

Ricardo Nattery Chávez
Arquitecto de la Comisión de Control
CAP n.° 20521

Martha Vásquez Vilcas
Abogada de la Comisión de Control
CAJ n°. 3461

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 5 de diciembre de 2019.

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe de Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Richard Yovane Bendezú Mendoza	20084356	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular		Funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo apropiándose de la transferencia otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que se encontraban obligados a abstenerse a utilizar el monto transferido y de revertirlo al Tesoro Público, ejecutaron la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo - Huancayo - Junín" inobservando la normativa técnica y administrativa aplicable y otorgaron la obra no concluida en cesión en		X	X
2	Luis Arnaldo Gonzales Zúñiga	20094953	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular				X	X
3	Milagros Vibiana Cerrón Ninamango	41613670	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular				X	X
4	Helyn Victoria Aquino Aymara	46349057	Regidora	23/04/2018	31/12/2018	Elegido por voto popular				X	X
5	Wilfredo Víctor Ramos Mariño	19953823	Gerente Municipal	06/03/2018	31/12/2018	Designado CAP				X	X
6	Hellen Stefany Chamorro Chuquillanqui	46855413	Asesora Legal encargada	18/09/2018	31/12/2018	Encargada CAP				X	X
7	Lidio Valeriano Baquerizo Castillo	19971401	Subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/12/2018	31/12/2018	Designado CAP					X

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Elvis Samuel Fernando Mendoza Flores	70923184	Subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	01/02/2018	31/12/2018	Contratado CAS		uso a favor de una asociación de comerciantes que no tenía existencia como persona jurídica, permitiéndoles posesionarse y gozar a título gratuito de un predio estatal para su beneficio lucrativo particular; afectando la eficiencia con las que debe ejecutarse los fondos públicos de la Entidad, la transparencia y legalidad con las que debe regirse los actos de la administración pública municipal; asimismo, ponen en riesgo la salud de la población, el funcionamiento de la obra y su calidad.		X	X
9	Jaime Hugo Grande Quiliano	19926455	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	11/10/2018	31/12/2018	Contratado Locación de Servicios					X
10	Jakelin Carmen Villanueva Eufracio	72778298	Jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio	01/06/2018	31/12/2018	Contratada CAS					X
11	Juan César Juárez Ludeña	20071254	Supervisor de obra	19/11/2018	31/12/2018	Contratado Locación de Servicios					X
12	Juan Ulises Huamaní Quispe	41249801	Residente de obra	20/11/2018	31/12/2018	Contratado Locación de Servicios					X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
MESA DE PARTES
11 DIC. 2019
Hora: 5:52p.m. Folios: 3907
Nº Registro: 10729

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 789-2019-MPH/OCI

Huancayo, 11 de diciembre de 2019

Señor.
Jorge Muñoz Laurente
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pilcomayo
Jr. Libertad n.° 190 – Plaza Libertad
Pilcomayo/Huancayo/Junín.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 023-2019-2-0411-SCE

REF. : a) Oficio N° 583-2019-MPH/OCI de 2 de octubre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Proceso de elaboración de elaboración de Expediente Técnico reformulado y ejecución por Administración Directa de la obra: Creación del Centro Comunal Comercial en el Barrio Centro del Distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín", periodo 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2019-2-0411-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el citado Informe de Control Específico N° 023-2019-2-0411-SCE, se ha identificado presunta responsabilidad penal; por lo que, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Municipal de la Entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En tal sentido, adjuntó al presente dos (2) ejemplares del Informe de Control Específico N° 023-2019-2-0411-SCE en mil novecientos cincuenta y tres (1953) folios cada uno, en cuatro (4) tomos, cada ejemplar.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ing. Guillermo T. Uribe Córdova
GERENTE

C.c.:
Archivo
nyvz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"